

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Asuntos Contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Jueces municipales y Procuradores, y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

Ministerio de la Guerra:

Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Marina:

Real decreto concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval al General de Brigada de Artillería de la Armada D. Víctor Fauris.

Otro autorizando al Capitán de navío D. Arturo Garín para instalar en el crucero Carlos V un aparato de su invención.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Reales decretos de personal.

Real orden reglamentando el servicio de cambio de paquetes postales entre España y Marruecos.

Subsecretaría.—Real orden circular comunicada relativa al cumplimiento del reglamento de la Inspección de Hacienda pública.

Dirección general de Contribuciones.—Anunciando la vacante del título de Barón de Gracia Real.

Dirección general de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados por las Aduanas durante el mes de Agosto último.

Banco de España.—Su situación en 4 del actual.

Extravío de un resguardo de depósito.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de una consulta de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona relativa á la exacción de la suma á que se refiere el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente.

Dirección general de Administración.—Circular referente al cumplimiento de la Real orden de 12 de Junio último relativa á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado.

Subsecretaría.—Nombrando Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia de Málaga á D. Alfonso Hernández.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real decreto (reproducido) aprobatorio del adjunto reglamento para la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Universidad Central.—Anuncios de los Tribunales de oposi-

ciones á las cátedras de Física general y Análisis química, vacantes en la Facultad de Ciencias de esta Universidad, convocando á los opositores.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á las cátedras de Enfermedades de la Infancia, vacantes en las Facultades de Medicina de Salamanca y Santiago.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Dirección general de Obras públicas.—Subastas para conservación de carreteras.

Administración provincial:

Cuerpo de Ingenieros de Montes.—Subasta para el aprovechamiento de pastos del monte «Puerto Bronchales», perteneciente al distrito forestal de Teruel.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se expresa.

Señalando el día 11 del corriente para celebrar el sorteo del Jurado que ha de fallar las reclamaciones formuladas en el proyecto de reforma de prolongación de la calle de Preciados.

Ayuntamiento constitucional de Laltín.—Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Ayuntamiento constitucional de Tárrega.—Subastas para la contratación del servicio de alumbrado eléctrico público de esta ciudad, y para elevar 350 metros cúbicos diarios de agua para el abastecimiento de esta población, derivada del canal de Urgel.

Administración de Justicia:

Efectos de Juzgados de primera instancia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Baleares y la Audiencia territorial de Palma, de los cuales resulta:

Que en el año de 1899, y de conformidad con lo informado por el Arquitecto y la Comisión provincial y el Alcalde de Montuiri, el Gobernador encargó á este último ordenara á los propietarios de terrenos que hubieran obstruido ó destruido las acequias que existían en ellos, destinadas al curso natural de las aguas pluviales, las restablecieran á su primitivo estado, para evitar inundaciones y encharcamientos, y caso de ofrecer resistencia los propietarios á ejecutar las obras precisas, se llevasen á cabo, de oficio, á costa de éstos:

Que á pesar de las reiteradas órdenes y bandos del Ayuntamiento, los terratenientes no cumplían lo mandado, viéndose obligada la Corporación municipal á poner á la disposición del Concejal D. Antonio Mayol Miralles una brigada de obreros, que, bajo su dirección, llevasen á debido efecto lo dispuesto por el Gobernador, con lo que estaba de completo acuerdo aquella entidad; en cumplimiento de cuyo acuerdo, el Concejal delegado, introduciéndose en la finca La Almudayna, de Doña Pedrona Torres, hizo cegar y terraplenar cierta acequia, y abrió otra en cambio que comunicase con las que se hallaban abiertas en las fincas inferior y superior á aquella:

Que no conforme Doña Pedrona Torres con tales obras, que estima un despojo de su condición de poseedora de La Almudayna, acudió al Juzgado de Manacor en demanda de interdicto de recobrar contra D. Antonio Miralles, quien á pretexto de limpiar su

acequia y la de su convecino el actor, cegó y terraplenó sin autorización de éste la que de antiguo existía, abriendo otra en su lugar, que forma con aquella un ángulo muy agudo, dejando la tierra extraída, y que no ha podido ser encajonada en la antigua acequia, amontonada sobre la finca, impidiendo la siembra y hasta el recorrido de la misma:

Que el Juez declaró haber lugar al interdicto; pero apelada la sentencia ante la Audiencia por el Concejal Delegado Miralles, el Gobernador, á instancia del Ayuntamiento de Montuiri, requirió de inhibición á la Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose: en que la orden que emanó de su misma autoridad para el arreglo de las acequias, estaba dentro de las atribuciones que le fijan los artículos 21 de la ley Provincial y el 31 de la ley de Aguas, y lo dispuesto por el Ayuntamiento para llevarla á debido cumplimiento está también dentro de sus facultades en materia de policía rural, conforme al art. 72 de la ley Municipal, sin que, por tanto, pueda contrariarse por la vía de interdicto, terminantemente excluida por el art. 89 de la misma ley:

Que tramitado el incidente, la Audiencia mantuvo su jurisdicción, alegando: que las disposiciones gubernativas no pueden atacar derechos civiles, y que si la orden del Gobernador estaba dentro de sus facultades, lo ejecutado por el Delegado municipal excedía de esa orden, siendo procedente el interdicto para recobrar el dominio ó posesión de aguas privadas, según Real decreto de 8 de Febrero de 1898, y para defender derechos civiles de las providencias administrativas, según el de 21 de Marzo de dicho año, y estando determinada la competencia en materia de aguas por los artículos 408 y 446 del Código civil, que declara cuáles son de dominio privado, el 17, 98 y 227 de la ley de Aguas, que fija las atribuciones de la Administración, con relación á las mismas, y los artículos 254 á 256 de la misma, que enumeran los casos en que son competentes en cuestiones de esta índole los Tribunales de justicia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 10 de la Constitución de la Monarquía, que dice: «..... Nadie podrá ser privado de su propiedad sino por Autoridad competente y por causas justificadas de utilidad pública, previa siempre la correspondiente indemnización»:

Visto el art. 4.º de la ley de Expropiación forzosa por causa de utilidad pública, con arreglo al cual, todo el que sea privado de su propiedad.... podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar, para que los Jueces amparen, y en su caso reintegren, en su posesión al indebidamente expropiado:

Visto el art. 408 del Código civil, según el que, son de dominio privado: primero, las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado mientras discurren por ellos; segundo, los lagos y lagunas y sus álveos formados por la naturaleza en dichos predios:

Visto el art. 446 del mismo Código, en el que se preceptúa que todo poseedor tiene derecho á ser respetado en su posesión; y, si fuera inquietado en ella, deberá ser amparado ó restituído en dicha posesión por los medios que las leyes de procedimientos establecen:

Visto el art. 1.632 de la ley de Enjuiciamiento civil, que determina que el conocimiento de los interdictos

corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 254 de la ley de Aguas, en el que se prescribe que corresponde á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas: primero, al dominio de aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 256 de la misma ley, en el que se establece que compete á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones relativas á daños y perjuicios ocasionados á tercero en sus derechos de propiedad particular cuya enajenación no sea forzosa; segundo, por la apertura de pozos artesianos y por la ejecución de obras subterráneas; tercero, por toda clase de aprovechamientos en favor de particulares:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido por virtud del interdicto entablado por el dueño de una finca para establecer el antiguo estado de una acequia que la atraviesa, y que se ha modificado en cumplimiento de acuerdos del Gobernador y del Ayuntamiento:

2.º Que el Gobernador de la provincia, de acuerdo con lo informado por el Arquitecto, Comisión provincial y Alcalde de Montuiri, encargó á éste ordenase á los propietarios de terrenos que hubieran obstruido ó destruido las acequias existentes, en ellos situadas, al curso natural de las aguas, que las restablecieran á su primitivo estado, para evitar inundaciones y encharcamientos, y que, si los propietarios se resistían, llevasen á cabo las obras de oficio y á costa de éstos:

3.º Que el Concejal D. Antonio Mayol Miralles, Delegado del Alcalde, entró con una brigada de obreros en la finca La Almudayna, propiedad de Doña Pedrona Torres, cegando y terraplenando una acequia y abriendo otra en cambio que comunicase con las que se hallaban abiertas en las fincas inferior y superior á aquella, por donde se ve claramente que el Concejal Mayol quebrantó las órdenes que tenía recibidas, y lejos de restablecer á su primitivo estado la acequia de la finca La Almudayna, lo que hizo fué alterar materialmente éste, causando otro nuevo al abrir otra acequia, que forma otro ángulo muy agudo, dejando la tierra extraída amontonada sobre la finca é impidiendo la siembra y hasta el recorrido de la misma:

4.º Que la infracción manifiesta de las órdenes de la Superioridad es tan patente, á tenor de las propias manifestaciones de la Administración, que no suscita hecho alguno que dé lugar á suponer la existencia de cuestión alguna previa; y la alteración de un estado posesorio constituido en favor de Doña Pedrona Torres, determina la competencia á favor de la jurisdicción ordinaria, á la cual está atribuida en el presente caso, no sólo por las leyes de procedimientos, sino por el Código fundamental del Estado en su art. 10.

5.º Que si el acuerdo y orden del Gobernador estaban dentro de sus facultades, lo ejecutado por el Delegado D. Antonio Mayol excedió de ese acuerdo, haciendo, por tanto, procedente el interdicto para defender derechos civiles y realizar el dominio y posesión de aguas que tienen el carácter de privadas, según el artículo 408 del Código civil, y estando determinada la competencia de los Tribunales ordinarios por el art. 446 del mismo Código y los artículos 254 y 256 de la ley de Aguas.

6.º Que la Administración carece de facultades en este orden para privar á persona alguna de su propiedad sin la previa declaración de utilidad pública y ajustándose á la ley de expropiación forzosa, de donde se deduce que ni el Gobernador ni el Ayuntamiento pudieron, dentro de su competencia, adoptar acuerdo alguno que trajera, como consecuencia, la perturbación y despojo ocasionado á Doña Pedrona Torres;

Oído el Consejo de Estado en pleno, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, por servicios especiales, al General de Brigada de Artillería de la Armada D. Víctor Faura y Lladó.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Capitán de navío de primera clase D. Arturo Garín y Sociats para que proceda á la instalación en el crucero *Carlos V*, por vía de ensayo, de un aparato de su invención para maniobrar eléctricamente las máquinas y el timón desde el puente y bloqueos de mando, auxiliándole en las sumas necesarias á dicho fin dentro de los límites del presupuesto formulado.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Y. Cristóbal Colón de la Cerda.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Abril del año último y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Jiménez y Vicente, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, á D. Ricardo Fernández Riero, que lo es de la de Avila, con la de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Avila, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, en comisión, á D. Rafael de Luna y Valenzuela, cesante de mayor sueldo.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Abril del año último, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José María Travesí y Cos-Gayon, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Ricardo Solier y Vilches, Interventor de Hacienda de la de

Alicante, con la de Jefe de Administración de cuarta clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 8.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Interventor de Hacienda de la provincia de Alicante, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. Bermudo Meléndez, Conejo que desempeña igual cargo en la de Badajoz, con la de Jefe de Negociado de primera clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar cesante, con arreglo al caso 2.º del art. 10 del Real decreto de 8 de Abril del año último y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Juan Franco y Moreno, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en nombrar, con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 8 de Abril del año último, Delegado de Hacienda en la provincia de Huesca, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase, á D. Félix Martín Berganza, cesante de igual clase.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por exceder de la edad reglamentaria, á D. Luis Díaz Avilés y Sánchez, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta, concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe superior de Administración, con exención de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en las bases letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa á sus servicios y merecimientos.

Dado en San Sebastián á tres de Octubre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Por Real decreto de esta fecha se conceden honores de Jefe de Administración á D. Higinio Pita Bándariz, segundo Jefe de la Aduana de Vigo, como recompensa de los servicios especiales prestados por el mismo.

Madrid 4 de Octubre de 1902.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Por haberse agotado la edición de la GACETA del día 23 de Septiembre último, se reproduce á continuación el Real decreto aprobatorio del reglamento para la Escuela Central de Ingenieros industriales, que también se inserta.

REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento para la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Dado en San Sebastián á catorce de Septiembre de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

Alvaro Figueroa.

REGLAMENTO
DE LA
ESCUELA CENTRAL
DE
INGENIEROS INDUSTRIALES

TITULO PRIMERO

De la enseñanza.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela Central de Ingenieros industriales tiene por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para formar buenos Ingenieros directores de los diversos ramos de la industria privada y de los servicios mecánicos, químicos ó eléctricos industriales que el Gobierno les confie.

2.º Adquirir exacto conocimiento de los progresos é inventos de mayor utilidad, relativos á las artes fabriles y manufactureras, en los países extranjeros para propagarlos en el nuestro.

3.º Servir de Cuerpo consultivo al Gobierno y de auxiliar de la Administración en los asuntos técnicos industriales.

4.º Verificar en sus gabinetes, laboratorios y talleres las experiencias, ensayos, análisis y reconocimientos que ordene la Superioridad ó soliciten las Corporaciones y los particulares, referente á mecánica, física ó química industrial.

5.º Promover Exposiciones industriales de carácter general ó especial y coadyuvar á su realización.

6.º Expedir los certificados de los conocimientos acreditados en los exámenes oficiales de las asignaturas y ejercicios prácticos y de los de reválida verificados en ella.

Art. 2.º Se admitirán en esta Escuela dos clases de alumnos: los oficiales ó internos, que cursarán la enseñanza de la carrera dentro del establecimiento según el orden fijado, y los libres ó externos que estudien privadamente, sometién-dose á los exámenes y pruebas de capacidad necesarias para obtener los certificados correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LA ENSEÑANZA

Art. 3.º La enseñanza en esta Escuela comprenderá:

1.º Las lecciones orales expuestas por los Catedráticos de las diversas asignaturas.

2.º Los cursos de dibujos y de proyectos industriales.

3.º Los ejercicios numéricos ó analíticos y la resolución de problemas especiales.

4.º Los trabajos gráficos y prácticos de Descriptiva, Estereotomía y Topografía.

5.º Los ensayos y experiencias de Mecánica é Hidráulica industrial y de Mecánica aplicada á la construcción, y del curso de Física general y de los tres de Física industrial.

6.º Las manipulaciones de Laboratorio referente á los diversos años de Química, Metalúrgica y Tecnología química.

7.º Las prácticas sobre Tecnología mecánica y ferrocarriles, y los trabajos en los talleres de construcción.

8.º Las visitas de inspección y estudio de fábricas y talleres y de obras y construcciones de carácter industrial.

Art. 4.º El Plan de Estudios para seguir la carrera de Ingeniero industrial será el siguiente:

Primer año.

Análisis matemático hasta las aplicaciones geométricas del cálculo diferencial	Lección diaria.
Geometría descriptiva	Lección alterna.
Física general con las aplicaciones del luminoso	Idem id.
Química general	Idem id.
Dibujo industrial de taller	Nueve horas semanales.
Ejercicios sobre análisis matemático y cálculo	Cuatro y media id. id.
Trabajos gráficos de Descriptiva	Idem.

Segundo año.

Cálculo integral y de variaciones, mecánica racional	Lección diaria.
Estereotomía; comprendiendo sombras, perspectiva, gnomónica y corte de piedras, maderas y hierros	Idem alterna.
Física industrial, primer curso; aplicaciones del calor	Idem id.
Análisis químico	Idem id.
Dibujo á la aguada, topográfico y de reproducción	Nueve horas semanales.
Ejercicios de cálculos	Cuatro y media id. id.
Trabajos gráficos y prácticos de Estereotomía	Idem id.
Manipulación de análisis químico	Idem id.

Tercer año.

Mecánica industrial, Estática gráfica é Hidráulica	Lección diaria.
Física industrial, segundo curso; Electricidad	Idem alterna.
Química industrial inorgánica con detalles de fabricación	Idem id.
Topografía y nociones de Geodesia.	Idem id.
Dibujo industrial de fabricación ..	Nueve horas semanales.
Ensayos y experiencias referentes á las aplicaciones de la luz y del calor y á la mecánica industrial, alternando	Tres id. id.
Manipulaciones de Química inorgánica	Cuatro y media horas semanales.
Prácticas de Topografía, los días festivos	En Abril y Mayo.

Cuarto año.

Física industrial, tercer curso; Tecnología eléctrica	Lección alterna.
Mecánica aplicada á la construcción	Idem id.
Construcción de máquinas	Idem id.
Metalurgia	Idem id.
Química industrial orgánica con detalles de fabricación	Idem id.
Economía política y legislación industrial	Idem id.
Dibujo de proyectos industriales ..	Nueve horas semanales.
Manipulaciones de Metalurgia y Química orgánica, alternando ..	Cuatro y media id. id.
Ensayos y experiencias de Física industrial, segundo y tercer curso, y de Mecánica aplicada á la construcción, alternando	Tres id. id.

Quinto año.

Tecnología mecánica	Lección alterna.
Arquitectura industrial y organización de talleres	Idem id.
Motores térmicos	Idem id.
Ferrocarriles	Idem id.
Tecnología química	Idem id.
Dibujo de proyectos industriales ..	Nueve horas semanales.
Manipulaciones de Tecnología química	Tres id. id.
Prácticas de Tecnología mecánica y trabajos de taller de construcción de máquinas, alternando ..	Idem.

La duración de todas las clases orales será de hora y media.

Art. 5.º Las lecciones y ejercicios de la Escuela principiarán el día 1.º de Octubre de cada año y terminarán el 31 de Mayo del siguiente.

En todos los cursos tendrán los alumnos por la mañana, primero una clase oral, luego la de dibujo que les correspon-da y á continuación otra oral.

Por la tarde, las cátedras orales alternarán de igual manera con las prácticas de gabinete, laboratorio y taller, ó con los trabajos gráficos.

Solamente se suspenderán las clases, los domingos, días de fiesta nacional y de precepto, los tres días de Carnaval y el miércoles de Ceniza, los cuatro últimos días de Semana Santa, los once últimos días de Diciembre, y los días y cumpleaños del Rey y del sucesor á la Corona.

CAPÍTULO III

MATERIAL DE ENSEÑANZA

Art. 6.º Se ha de procurar que la Escuela cuente con los medios materiales siguientes:

1.º Las aulas necesarias para las explicaciones de las asignaturas dispuestas en forma de anfiteatros, bastante espaciosas, claras y bien ventiladas, y con extensas pizarras ó encerados. Cuando sea posible, habrá una entrada independiente para el Profesor.

2.º Uno ó varios salones convenientemente preparados para el dibujo industrial y de proyectos, bien iluminados y con las colecciones de láminas, muestras y modelos necesarios.

3.º Un gabinete de Física, dividido en tres Secciones independientes: primera, para observaciones fotométricas, microscópicas y polariscópicas; segunda, para fotografía, fotografía y fotolitografía; y tercera, para ensayos referentes al calor y á sus aplicaciones industriales.

4.º Otro gabinete exclusivamente destinado á estudios sobre Electricidad industrial y ensayos relativos á la Tecnología eléctrica.

5.º Un gabinete de experiencias y pruebas de Mecánica industrial y de Hidráulica aplicada, con los aparatos y máquinas necesarias.

6.º Un gabinete preparado para el estudio de la elasticidad, de la alteración y de la resistencia de los materiales y para pruebas de estabilidad de las construcciones industriales.

7.º Tres laboratorios en que puedan manipular los alumnos; uno para Química general y analítica; otro para Química inorgánica y Metalúrgica, y el tercero para Química orgánica.

8.º Una galería-museo de Tecnología química, con los aparatos, máquinas y hornos de las principales industrias químicas, apropiados para ejecutar los alumnos ejercicios prácticos.

9.º Una galería de motores térmicos, que comprenderá las clases y tipos más importantes.

10. Otra galería-museo Tecnológico mecánico, con los aparatos y máquinas principales para las diferentes industrias mecánicas, dispuestos de modo que puedan los alumnos hacer labores y ensayos.

11. Un taller de carpintería, con todas las herramientas y máquinas necesarias para trabajar á mano y mecánicamente las maderas, y para hacer prácticas de cortes, ensambles, construcción de entramados y para labrar modelos de elementos y órganos mecánicos.

12. Un taller para construcciones metálicas, con los aparatos y herramientas de mano, las herramientas mecánicas y las máquinas herramientas más importantes, y locales apropiados para prácticas de forjado, calderería, montaje y fundición, teniendo las forjas, hornos, estufas, ventiladores, tijeras, punzones, yunque, martillos y demás aparatos y máquinas apropiadas.

13. Deberá poseer también las colecciones siguientes: Primera. De muestras de primeras materias y de productos de las artes manufactureras y fabriles.

Segunda. De modelos de piezas y órganos de máquinas y de elementos y combinaciones cinemáticas.

Tercera. De los instrumentos necesarios para la enseñanza y las prácticas de la Topografía.

Cuarta. De aparatos de calefacción y modelos de hornos de todas clases.

Quinta. De aparatos para transportes y elevaciones mecánicas y automáticos con destinos industriales.

Sexta. De modelos del material fijo y móvil empleado en ferrocarriles ordinarios y especiales.

Séptima. Y de una completa colección de mecanismos y aparatos preventivos para defender ó librar á los operarios y empleados de los riesgos á que se hallan expuestos en todas las industrias peligrosas é insalubres conocidas.

14. Una biblioteca científico-industrial para uso de los señores alumnos, Auxiliares y Catedráticos de la Escuela.

15. Habrá, por último, locales particularmente destinados y apropiados á los ejercicios de reválida de los alumnos que deseen graduarse.

Art. 7.º Los inventarios de las diversas Secciones del material de esta Escuela se revisarán todos los años, antes de terminar las clases, y en ellos se incluirán los objetos nuevamente adquiridos en su transcurso, y además se anotarán los descompuestos, rotos y extraviados, para procurar la compostura, reposición ó hallazgo.

CAPÍTULO IV

DIBUJO INDUSTRIAL

Art. 8.º El estudio del Dibujo industrial comprende cinco cursos separados, que deberán aprobarse según el orden fijado en el plan de la carrera, y en los que se ha de procurar que el alumno adquiera tanto la rapidez de ejecución como la pureza y exactitud de los trazados, sombreados y coloridos.

Para lograr el orden y uniformidad necesarios se indican en los artículos siguientes el genuino concepto y la extensión propios de cada curso.

Art. 9.º El *Dibujo industrial de taller*, cuyo estudio corresponde al primer año, servirá para que los alumnos adquieran facilidad en la delineación y aprendan el dibujo que se emplea en los talleres de construcción, á fin de poder guiar á los operarios en la labra, forjado, fundición y ajuste de los elementos y órganos de máquinas y aparatos industriales. Sus caracteres esenciales son la simplicidad y la exactitud necesaria: la primera para que se hagan los trazados con economía de tiempo, y la segunda, para obtener los productos con las dimensiones y formas exactas.

Comprenderá ejercicios de rayado y de delineación; rayados uniformes de diverso tono y extensión; rayado de cilindros, aumentando su diámetro; rayado de conos de diferentes inclinación y tamaño; rayado de superficies torales y esféricas; delineado y rayado ligero, de órganos y elementos de máquinas y aparatos; dibujos de máquinas y aparatos industriales completos; croquis y copias de máquinas y aparatos tomados del natural; dibujos sobre papel tela; copias en papel ferroprosiato, y dibujos sobre cartón ó tabla en tamaño verdadero.

Art. 10. El *Dibujo á la aguada, topográfico y de reproducción*, que se estudiará en el segundo año, además de su propia utilidad intrínseca, dispone al alumno para seguir con mayor provecho los cursos sucesivos.

En el dibujo á la aguada se obtendrán acuarelas de hojas de planta, árboles, frutos y flores; de reptiles, mamíferos y aves, y, por último, de cielos, arboledas y paisajes.

El dibujo topográfico destinado á representar el terreno con sus accidentes, líneas de nivel, cultivos, plantíos, bosques, etc., comprenderá los Elementos topográficos en lápiz, pluma y lavados; planos topográficos completos y planos de extensas zonas.

En los trabajos de reproducción se habituarán los alumnos al uso de los pantógrafos para obtener reducciones y aumentos de dibujos originales. Harán ejercicios de autografía con los Autocopistas y Cyclostilos, dibujos sobre zinc y sobre piedra con tintas especiales y prácticas de reproducciones litográficas.

Art. 11. El *Dibujo industrial de fabricación*, que corresponde al tercer año, es el representativo de las formas, per-

files, adornos, colores y ornamentación de los productos de las industrias manufactureras y fabriles. Ajustándose a los gustos y costumbres de la época y de los países á que se destinan, aspira y tiende á aumentar la belleza y utilidad de estos productos, para que resulten más cómodos y resistentes al uso, más agradables á la vista, y obtengan, por consecuencia, mayor aceptación en los mercados.

En su estudio puede seguirse la siguiente pauta: dibujo de platos, vasos, copas y jarros de loza, porcelana y cristal; de aldabones, visagras y cerraduras artísticas; dibujo de brandillas, rejas, verjas y puertas metálicas; faroles, lámparas y aparatos de iluminación por gas ó electricidad; dibujos de planchas y cueros estampados; ídem de papeles, hules y telas pintadas; copias de azulejos, platos y fuentes decorativas; copias de tejidos de dibujo sencillo de damascos y brocateles; dibujos de blondas randas y encajes, y dibujos para bordados mecánicos.

Art. 12. El *Dibujo de proyectos* que hay que practicar en los dos últimos cursos de la carrera, se refiere á los proyectos que designen los Profesores de las asignaturas de mayor aplicación. Cada proyecto comprenderá el croquis correspondiente, que debe examinar, corregir y aprobar el Profesor respectivo; la Memoria explicativa, con los estudios, cálculos reacciones y presupuestos necesarios, la cual podrá el alumno redactar privadamente, y los pliegos que dibujará dentro de la Escuela, pero que no debe comenzar sin tener el croquis aprobado y el papel firmado por el Profesor ó Auxiliar de dibujo.

En general se exige que el dibujo de los proyectos sea esmerado, exacto, completo y elegante, sobre todo cuando deben exponerse al público examen ó al fallo de un Jurado, y además, deben llevar los rótulos é indicaciones necesarias en letra correcta y apropiada, y contener suficientes detalles para su realización.

Art. 13. En ambos cursos académicos se desarrollarán ocho proyectos, número igual al de meses que abrazan aquéllos. En el primero se han de hacer ante todo cuatro proyectos de las asignaturas estudiadas anteriormente, y luego otros cuatro de las seguidas en el mismo año, por el orden siguiente:

- | | |
|--|-----------------------|
| 1.º Uno de Mecánica industrial..... | } Del curso anterior. |
| 2.º Uno de Hidráulica aplicada..... | |
| 3.º Uno de Física industrial, primer curso..... | |
| 4.º Uno de Química inorgánica..... | } Del mismo curso. |
| 5.º Uno de Metalurgia..... | |
| 6.º Uno de Física industrial, segundo curso..... | |
| 7.º Uno de Física industrial, tercer curso..... | |
| 8.º Uno de Topografía..... | |

En el último año, los alumnos estudiarán tres proyectos, correspondientes á las asignaturas aprobadas en el anterior, y cinco de las que cursan en el corriente, en este orden:

- | | |
|---|-----------------------|
| 1.º Uno de Construcción de máquinas..... | } Del curso anterior. |
| 2.º Uno de Mecánica aplicada á la Construcción..... | |
| 3.º Uno de Química industrial orgánica..... | |
| 4.º Uno de Motores térmicos..... | } Del mismo curso. |
| 5.º Uno de Arquitectura industrial.. | |
| 6.º Uno de Tecnología mecánica..... | |
| 7.º Uno de Tecnología química..... | |
| 8.º Uno de Ferrocarriles..... | |

CAPÍTULO V

TRABAJOS GRÁFICOS Y PRÁCTICOS

Art. 14. Los principales trabajos gráficos y prácticos en que se ejercitarán los alumnos, son los correspondientes á las asignaturas de Geometría descriptiva, Estereotomía, Topografía y los ejercicios de Construcción y Ajuste mecánico, bajo la inmediata dirección de los Auxiliares de estas asignaturas y de acuerdo con los respectivos Profesores.

Art. 15. Los trabajos gráficos de Geometría descriptiva, consistirán en resolver los problemas de mayor interés que abraza esta asignatura sobre puntos, rectas y planos, giros, rebatimientos y cambios de planos de proyección; intersecciones, planos tangentes á las superficies, trazado de curvas de varias clases, representación de superficies alabeadas, etc., etc.

Los trabajos prácticos de igual asignatura, se refieren á desarrollar cilindros y conos, rectos, oblicuos y truncados, en cartón ó plancha de zinc ú otro metal, con su recorte y armado; desarrollo de los principales cuerpos geométricos regulares y de las superficies desarrollables más notables, su recorte y armado; desarrollo de recipientes, depósitos para líquidos y calderas de diversas clases.

Art. 16. Los trabajos gráficos y prácticos de *Estereotomía* comprenderán: resolución de diferentes problemas relativos á las Sombras y á las Perspectivas; trazados representativos de muros, dinteles y bóvedas, con sus correspondientes despieces; labrado de sillares y dovelas en yeso para obtener los modelos de las obras dibujadas anteriormente; representación de los ensambles y empalmes más usados en las construcciones; labrado de los mismos en maderas de diferentes clases; dibujo de vigas, armas, cimbras y cuchillos sencillos; construcción de los mismos en madera.

Art. 17. Los ejercicios prácticos y gráficos de Topografía y nivelación consistirán: en el estudio, corrección y uso de

los principales instrumentos topográficos; en trabajos de medición y nivelación en terreno llano y en terreno quebrado; obtención de líneas de nivel; prácticas del trazado de curvas de extenso radio sobre el terreno; nivelaciones y mediciones de mucha longitud; uso de libros de nivelación; obtención de croquis y dibujos de perfiles longitudinales y transversales.

Art. 18. Los trabajos prácticos de construcción y ajuste, se verificarán en el taller de carpintería de esta Escuela y en el de cerrajería, forja, ajuste y fundición de la misma, en los cuales los alumnos podrán adiestrarse en el uso de las herramientas y de las máquinas para trabajar la madera, en los trabajos al torno, en el labrado de poleas, ruedas dentadas, tornillos y tuercas de madera, y en confeccionar modelos para fundiería.

Comprenderán, además, los ejercicios siguientes:

Trabajo de metales, con herramientas de mano y con herramientas mecánicas. — Prácticas con las máquinas de limar y fresar. — Ídem con la de taladrar y cepillar. — Ídem con los tornos y las máquinas de alisar.

Prácticas de forja, soldaduras y trabajos sencillos. — Trabajos de calderería. — Preparación de planchas, remachados. — Construcción de entramados de acero de diversas clases. — Prácticas de fundidor. — Confección de pequeños moldes para metales en fusión.

CAPÍTULO VI

ENSAYOS Y MANIPULACIONES

Art. 19. Los ensayos, manipulaciones y experiencias que deben verificar los alumnos de esta Escuela, corresponderán á las aplicaciones del Lumínico y del Calor; á la Mecánica industrial é Hidráulica; á la Mecánica aplicada á la construcción; á la Electricidad y Tecnología eléctrica; á la Tecnología mecánica, y por último, á las diversas asignaturas químicas en que dichos ensayos y experiencias son más útiles y necesarias para complementar las enseñanzas orales.

Art. 20. Los ensayos y observaciones sobre la luz y el calor comprenderán: prácticas de análisis espectral; uso del analizador Nicol y de los sacarímetros; observaciones con los microscopios; mediciones fotométricas; prácticas de fotografía; trabajos de fototipia, fotograbado y fotolitografía; determinación del poder calorífico de combustibles sólidos y líquidos, y todos aquellos trabajos que el Profesor juzgue conveniente.

Art. 21. Las prácticas de *Mecánica industrial é Hidráulica* abrazarán: experiencias sobre el rozamiento entre maderas, piedras, morteros y metales; uso y comparación de las materias lubricantes; experiencias relativas á la adherencia y á la rigidez; manejo de dinamómetros; ensayos con el freno dinamométrico; uso de indicadores y obtención de diagramas; medición de velocidades y gastos de venas líquidas; caudal de aguas corrientes; ensayos de motores hidráulicos, etc. etc.

Art. 22. Las experiencias referentes á *Mecánica aplicada á la Construcción*, se referirán á la preparación de morteros y cementos para ser ensayados por tensión ó compresión; ensayos de los mismos; preparación y pruebas de resistencia á la tracción de varillas de madera, hierro y otros metales; ensayos por tensión de cuerdas, cables y correas; pruebas de resistencia de alambres, cables metálicos y cadenas; ensayos á la comprensión de piedras, ladrillos y hormigones; pruebas de maderas, metales y aleaciones á la comprensión; experiencias relativas á la flexión y á la torsión; pruebas sobre el empuje de tierras, arenas, gravillas y cantos; ensayo de resistencia de cerchas y vigas armados; pruebas de recepción de obras.

Art. 23. Las experiencias referentes á los cursos de aplicaciones de Electricidad industrial y Tecnología eléctrica, consistirán en prácticas de mediciones eléctricas, determinación de constantes; montajes y ensayo de aparatos eléctricos; ensayo de máquinas magneto-eléctricas; máquinas dinamo-eléctricas; máquinas de corrientes alternativas; ensayos de alternadores; experiencias con acumuladores; prácticas de telegrafía; cálculos sobre derivaciones y roturas de hilos; pruebas de telegrafía sin hilos; trabajos de galvanoplastia, etc.

Art. 24. Los alumnos de *Tecnología mecánica* podrán realizar las siguientes prácticas: análisis y ensayos de fibras textiles de hilos y tejidos; prácticas de hilatura de algodón y lana; manejo de los batanes, cardas, manuales, etc; combinaciones y cambios para obtener hilos de diferente numeración y torcido; prácticas de tejidos; uso de las máquinas de preparación; manejo de telares á mano; ídem de telares Jacquard; taladrado de cartones; arreglo y función de los telares mecánicos; y otros trabajos semejantes, respecto de las demás industrias estudiadas.

Art. 25. Las manipulaciones y ensayos de los diferentes cursos de Química y del de Metalurgia, se referirán al estudio y obtención de metaloides y metales y de sus principales combinaciones; prácticas de análisis; obtención industrial de productos químicos inorgánicos; dosado, tratamiento y beneficio de minerales metálicos; trabajos de laboratorio referentes á Química industrial orgánica; práctica sobre las industrias químicas y cerámicas.

Art. 26. Todos los ensayos, experiencias y manipulaciones de que tratan los artículos anteriores, se ejecutarán bajo la dirección y cuidado del Ingeniero auxiliar encargado, de acuerdo con el Profesor, de la asignatura á que correspondan.

Art. 27. Los alumnos que concurren á los ensayos, experiencias ó manipulaciones, harán constar en un cuaderno las operaciones que se les encarguen, los procedimientos adoptados, la marcha de las operaciones, los fenómenos observa-

dos y los resultados obtenidos, todo con los convenientes detalles; á estas notas pondrá el visto bueno el Ingeniero auxiliar encargado, cuando se hallen bien y exactamente redactadas. Estos cuadernos deben entregarse al Profesor de la asignatura correspondiente antes de principiar los exámenes ordinarios.

TÍTULO II

Personal de la Escuela.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL PERSONAL

Art. 28. Formarán el personal de la Escuela:

- Un Director, Jefe de la misma.
- Catorce Profesores numerarios.
- Diez Ingenieros auxiliares.
- Un Secretario.
- Un Contador-Cajero.
- Un Bibliotecario.
- Un Oficial de Secretaría.
- Dos Escribientes calígrafos.
- Cuatro Maestros prácticos.
- Un Conserje.
- Un Portero.
- Cuatro Mozos.

Además podrán agregarse temporalmente al servicio de la Escuela el número de operarios que sean necesarios en los gabinetes, laboratorios y talleres, y para trabajos extraordinarios, reparaciones importantes ó construcción de algún aparato ó máquina especial.

CAPÍTULO II

DEL DIRECTOR

Art. 29. El Director es el Jefe inmediato de la Escuela en cuanto concierne al gobierno, representación y administración interior de la misma.

Su nombramiento corresponde al Gobierno, y podrá recaer en un Profesor numerario de la Escuela ó en otro Ingeniero industrial de reconocida notoriedad científica.

Art. 30. Corresponde al Director de la Escuela:

- 1.º Cuidar de la exacta observancia de las disposiciones contenidas en este reglamento y del cumplimiento de las órdenes que le comunique el Gobierno.
- 2.º Dictar las medidas é instrucciones que considere convenientes para el mejor régimen, orden y disciplina del establecimiento, así como para conseguir la mayor perfección en la enseñanza.
- 3.º Convocar y presidir la Junta de Profesores, dirigir las discusiones y disponer lo necesario para llevar á efecto sus acuerdos.
- 4.º Distribuir entre los Profesores y Auxiliares las horas de enseñanza, nombrar los Tribunales de examen y determinar los días y horas en que deben verificarse los ejercicios, oyendo previamente la Junta de Profesores.
- 5.º Autorizar todos los gastos del establecimiento, con arreglo á las disposiciones generales de contabilidad, y firmar y remitir al Gobierno la cuenta de gastos de material por trimestres.
- 6.º Vigilar el exacto cumplimiento de las obligaciones de los Profesores, Auxiliares, empleados y alumnos, y acompañar su informe en cuantas exposiciones eleven á la Superioridad.
- 7.º Conceder á los Profesores y Auxiliares, durante el curso, licencias, que no podrán pasar de doce días. La misma atribución le corresponde respecto de los demás empleados en todas las épocas del año.
- 8.º Proponer á la Superioridad cuanto crea conveniente, justificado y oportuno para mejorar los servicios y el régimen interior de la Escuela, y consultarle sobre las dudas que ofrezca alguna de las disposiciones dictadas.
- 9.º Exponer al Gobierno en una Memoria anual, las mejoras realizadas en el establecimiento durante el curso y sus necesidades, los trabajos extraordinarios hechos por el personal docente, auxiliar y subalterno, el aprovechamiento de los alumnos en sus estudios y en sus diferentes ejercicios y manipulaciones prácticas, acompañando un cuadro estadístico relativo al ingreso, matrículas y resultado de los exámenes, y proponiendo, por último, cuanto juzgue útil y favorable á la administración y á la enseñanza.

Art. 31. El Director percibirá, además de su sueldo de Profesor, la gratificación anual que fije el Gobierno, y doble parte en los derechos de exámenes y grados. En los actos académicos y oficiales usará el mismo traje que el art. 43 señala á los demás Profesores, excepto el cordón de la medalla, que tendrá un hilo de oro mezclado. Con el traje ordinario podrá llevar la medalla y bastón de caña ó concha con paño de oro.

Art. 32. En caso de ausencia ó enfermedad del Director, le reemplazará en todas sus funciones el Profesor más antiguo.

Este se encargará, accidentalmente también, de la dirección mientras el cargo se halle vacante.

CAPÍTULO III

DE LOS PROFESORES

Art. 33. Las enseñanzas orales que abraza la carrera de Ingeniero industrial estarán á cargo de los 14 Profesores numerarios ó titulares siguientes:

- 1.º De Análisis matemático.
- 2.º De Geometría descriptiva y de Estereotomía.
- 3.º De Física general y del primer curso de Física industrial.
- 4.º De Química general y de Análisis químico.
- 5.º De Cálculo integral y de Mecánica racional.
- 6.º De Mecánica industrial é Hidráulica.
- 7.º De Electricidad industrial y de Tecnología eléctrica.
- 8.º De Química inorgánica y de Metalurgia.
- 9.º De Topografía y Geodesia, y de Economía y legislación industrial.
10. De Mecánica aplicada á las construcciones y de Arquitectura industrial.
11. De Construcción de máquinas y de Motores térmicos.
12. De Química orgánica y de Tecnología química.
13. De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.
14. De Dibujo industrial.

Art. 34. El nombramiento de los Profesores de esta Escuela se efectuará, en la forma que expresa el Real decreto de 24 de Agosto de 1902.

Art. 35. Las principales obligaciones de los Profesores son:

- 1.º Dar lecciones orales con arreglo á los programas aprobados, señalar ó dictar los cálculos, problemas y proyectos especiales de las asignaturas que tiene á su cargo, y dirigir los ejercicios y ensayos prácticos correspondientes á las mismas, ayudados por el Ingeniero auxiliar agregado.
- 2.º Pasar á la Secretaría parte diario, expresando el objeto de la lección explicada, los alumnos que hayan faltado y las censuras que obtengan cuando sean preguntados.
- 3.º Vigilar el material afecto á sus enseñanzas y procurar se halle bien ordenado y dispuesto, de modo que pueda utilizarse pronto y cómodamente y sin sufrir quebranto.
- 4.º Concurrir puntualmente á las juntas, á la formación de los Tribunales de examen y á los demás actos oficiales del servicio á que fuesen citados.
- 5.º Presentar al Director, antes de terminar el año, una relación de los libros y revistas, instrumentos y aparatos ó máquinas que consideren de conveniente ó urgente adquisición para las enseñanzas que les estén confiadas.
- 6.º Formar y remitir al Secretario, seis días antes de terminar el curso, la lista de los alumnos oficiales que pueden ser admitidos á los exámenes ordinarios.
- 7.º Desempeñar las comisiones que les confie la Junta de Profesores, ó la Junta consultiva de la Escuela.
- 8.º Escribir el texto de las lecciones originales que expliquen en cátedra ó los libros completos de los cursos de sus enseñanzas.
- 9.º Obedecer y respetar al Director y auxiliarle en el mantenimiento del orden y disciplina académica.

Art. 36. Cuando un Profesor no pueda asistir á cátedra ó á otro acto oficial á que fuese convocado, deberá ponerlo en conocimiento, por escrito, del Jefe, para que nombre quien le sustituya ó provea lo necesario.

Art. 37. Ningún Profesor podrá ausentarse durante el curso sin previa autorización del Director, el cual tampoco podrá concederla por más de doce días, ni á más de dos Profesores á la vez. Cuando tengan precisión de ausentarse por más tiempo, pedirán licencia al Gobierno por conducto del mismo Jefe.

Art. 38. Desde que concluye el curso y los exámenes ordinarios, hasta que comienzan los extraordinarios, podrán ausentarse los Profesores, participándolo de oficio antes al Director, é indicando el lugar de su nueva residencia.

Art. 39. El ejercicio del Profesorado es compatible con el de cualquiera profesión honrosa que no impida la puntual asistencia á los actos oficiales y el cumplido desempeño de la enseñanza; pero completamente incompatible con la enseñanza privada de las asignaturas que se cursan en la Escuela, así como de las necesarias para el ingreso en ella.

Art. 40. Los Profesores no podrán desatender las órdenes del Director; pero les será lícito exponerle, confidencialmente y con el debido respeto, los inconvenientes que á su juicio ofrezca el cumplimiento de lo mandado. En caso de insistir el Jefe, obedecerá el Profesor, quedándole salvo el derecho de recurrir en queja al superior inmediato.

Art. 41. Las lecciones ó Tratados que escriban los Profesores con destino á la enseñanza de sus asignaturas, podrán publicarse con cargo á la consignación del material de la Escuela, y una vez cubiertos los gastos con la venta de ejemplares, se entregará el resto de la edición al autor, el cual conservará el derecho de propiedad literaria que le corresponde.

Art. 42. Los Profesores y Auxiliares podrán usar en las cátedras, gabinetes, laboratorios y talleres, guardapolvos de forma apropiada, de color azul turquí, con un entorchado en el cuello los Auxiliares y dos los Profesores.

Art. 43. En los actos oficiales, los Profesores usarán medalla de oro pendiente de cordón azul y negro, y el traje que se adopte para los Ingenieros industriales, y tendrán el tratamiento de señoría en los actos y comunicaciones oficiales.

Los Auxiliares llevarán medalla de plata, igual cordón y el mismo traje de los numerarios.

CAPÍTULO IV

DE LOS AUXILIARES

Art. 44. Para cuidar y dirigir los trabajos gráficos, ensayos, manipulaciones y demás ejercicios prácticos, y para suplir y auxiliar á los Profesores, habrá los diez siguientes Ingenieros auxiliares:

- 1.º De Análisis matemático, Cálculos y Mecánica racional.
- 2.º De Geometría descriptiva y Estereotomía.

- 3.º De Física general é industrial.
- 4.º De Química general y analítica.
- 5.º De Mecánica industrial é hidráulica, y de Mecánica aplicada á las construcciones y Arquitectura industrial.
- 6.º De Química inorgánica y Metalurgia.
- 7.º De Construcción de máquinas y Motores térmicos.
- 8.º De Tecnología mecánica y de Ferrocarriles.
- 9.º De Química orgánica y Tecnología química.
10. De Dibujo industrial y de Topografía y Geodesia.

Art. 45. El cuidado de los ejercicios y ensayos se distribuirá entre los Ingenieros auxiliares en esta forma:

El primero tendrá á su cargo los ejercicios de Análisis matemáticos, Cálculos y Mecánica racional.

El segundo estará encargado de los trabajos gráficos y prácticos de Geometría descriptiva y Estereotomía.

El tercero cuidará de los gabinetes de Física y de las experiencias y ensayos referentes á las aplicaciones de la luz y del calor, de la electricidad industrial y de Tecnología eléctrica.

El cuarto estará encargado del laboratorio de Análisis químico y de las manipulaciones referentes al mismo.

El quinto tendrá á su cuidado los gabinetes de Mecánica é Hidráulica industrial y de Mecánica de las construcciones, y de los ensayos y pruebas que los alumnos verifiquen en ambos.

El sexto estará encargado del laboratorio y de las manipulaciones correspondientes á la Química inorgánica y de los ensayos y prácticas de Metalurgia.

Al séptimo le estará confiado el taller de carpintería y la galería de motores térmicos, así como los trabajos prácticos que en ambos se realicen.

El octavo tendrá á su cuidado el taller de construcciones metálicas, las galerías de Tecnología mecánica y Ferrocarriles, los trabajos de taller y las prácticas de Tecnología.

El noveno deberá atender al laboratorio de Química orgánica, á la galería de Tecnología química y á las manipulaciones y prácticas que en estos locales se verifiquen.

El décimo auxiliará al Profesor del Dibujo industrial durante todo el curso, y al de Topografía durante los tres meses últimos. Ayudará además en días festivos á los trabajos topográficos de campo que se realicen.

Art. 46. El nombramiento de los Ingenieros auxiliares se hará por concurso libre entre Ingenieros industriales civiles españoles.

Art. 47. Las obligaciones más importantes de los Ingenieros auxiliares son:

- 1.º Sustituir en las cátedras á los Profesores de las asignaturas á que están agregados en las vacantes, ausencias y enfermedades.
- 2.º Cuidar del gabinete, laboratorio, galería ó taller que les esté confiado, y distribuir, vigilar y dirigir los trabajos que ejecuten los alumnos en ausencia del Profesor titular.
- 3.º Auxiliar al Profesor en la ordenación, cuidado y conservación del material científico que se halle á su cargo.
- 4.º Redactar el correspondiente inventario del indicado material, entregando tres copias firmadas: una al Director, otra al Profesor y otra al Conserje.
- 5.º Participar oportunamente al Director los extravíos observados y los desperfectos que sufra el material científico.
- 6.º Concurrir con puntualidad á las juntas, exámenes y demás actos académicos oficiales á que fuesen citados por el Director.
- 7.º Cooperar con los Profesores á la conservación del orden durante las horas en que los alumnos permanecen en la Escuela.
- 8.º Cumplir las órdenes del Director y desempeñar las comisiones que les confie la Junta de Profesores ó la facultativa.

Art. 48. Cuando un Ingeniero auxiliar no pueda asistir á la Escuela por impedimento legítimo, lo participará de oficio al Director, á fin de que éste disponga lo necesario para que no sufra interrupción el servicio.

Art. 49. Los Ingenieros auxiliares no podrán dedicarse á la enseñanza privada de las materias que se exigen para ingresar en esta Escuela, ni tampoco de las asignaturas que se cursan en ella.

Art. 50. Durante el curso y épocas de exámenes, no podrán ausentarse los Ingenieros auxiliares sin licencia del Director, que podrá concederla por doce días, ó del Gobierno si ha de ser por mayor tiempo. En vacaciones pueden marcharse libremente, dando antes aviso escrito al Director y señalando el lugar adonde se trasladan.

CAPÍTULO V

DEL SECRETARIO

Art. 51. Desempeñará el cargo de Secretario de esta Escuela uno de los Profesores titulares, nombrado por el Gobierno á propuesta de la Junta de Profesores.

Art. 52. Corresponde especialmente al Secretario:

- 1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que ocurran en la Escuela, y comunicar los acuerdos adoptados por el mismo Jefe.
- 2.º Redactar la correspondencia oficial y rubricar al margen las comunicaciones que haya de firmar el Director.
- 3.º Hacer las inscripciones de matrícula que autorice el Director y registrar el resultado de los exámenes.
- 4.º Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.
- 5.º Expedir las certificaciones de estudios que soliciten los interesados, é instruir los expedientes para la expedición de los títulos profesionales.

6.º Formar las cuentas de ingreso por concepto de derechos de examen.

7.º Redactar las actas de las Juntas de Profesores y del Consejo de disciplina.

8.º Instruir los expedientes y extender las consultas que se ofrezcan con arreglo á las indicaciones del Director.

9.º Cuidar del buen régimen de la Secretaría y del Archivo, y de la conservación y clasificación metódica de todos los documentos de su incumbencia.

10. Participar de oficio al Director las faltas cometidas por los empleados de Secretaría y amonestarles cuando fuere necesario.

11. Dar las órdenes oportunas al Conserje para todo cuanto se relacione con los servicios que prestan el Portero y los Mozos del establecimiento.

Art. 53. En la Secretaría se llevarán los libros de matrícula, censuras, faltas cometidas por los alumnos, registro de entrada y salida de comunicaciones y todos los que el Director ó Secretario juzguen necesarios.

Art. 54. El Secretario percibirá en remuneración de su trabajo la gratificación que el Gobierno le señale sobre su sueldo de Catedrático.

Además, por las certificaciones y copias de documentos cuyo texto no exceda de 40 renglones de letra regular y margen de 4 centímetros, cobrará una peseta, sin incluir el papel en que se extienda. Si los renglones excediesen de aquel número, percibirá 50 céntimos por cada 20 de aumento.

CAPÍTULO VI

DEL CAJERO-CONTADOR

Art. 55. El cargo de *Cajero-contador* de los fondos del material de esta Escuela, recaerá en el Profesor numerario que designe la Junta de Profesores, dará derecho á la gratificación que señale el Gobierno y durará dos años, pudiendo ser reelegido.

Art. 56. Corresponde al *Cajero-contador*:

- 1.º Cobrar los libramientos expedidos para los pagos de material de la Escuela, dando cuenta al Director.
- 2.º Satisfacer el importe de las cuentas parciales en virtud de orden del Director, recogiendo los justificantes.
- 3.º Conservar en depósito y bajo su responsabilidad las existencias ó sobrantes de las cantidades cobradas.
- 4.º Formular las cuentas especiales que deben rendirse á la Superioridad.

CAPÍTULO VII

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 57. El cargo de Bibliotecario ha de recaer en el Ingeniero auxiliar designado por la Junta de Profesores; podrá renovarse cada dos años, y llevará adscrita la gratificación que el Gobierno disponga.

Art. 58. El servicio interior de la Biblioteca se regirá por un reglamento especial formado por el Director, oyendo á la Junta de Profesores.

El Bibliotecario permanecerá en ella las horas en que concurren los alumnos, y sólo permitirá la salida de los libros que necesite el personal facultativo para actos oficiales, exigiendo siempre el resguardo escrito de quien haga el pedido. Los libros deberán ser devueltos antes de los veinte días de haberlos recibido.

Cuidará además de su buena clasificación y conservación, y de formar los catálogos por orden de autores y de materias tratadas.

Anotará con claridad y exactitud las entradas y salidas, y tomará las oportunas medidas para evitar extravíos.

CAPÍTULO VIII

EMPLEADOS DE SECRETARÍA

Art. 59. Para el servicio de la Escuela habrá un Oficial de Secretaría y dos Escribientes calígrafos.

Sus nombramientos se harán por concurso y á propuesta de la Junta de Profesores.

Quando sea necesario podrá nombrarse uno ó mas Escribientes temporeros.

Art. 60. El Oficial de Secretaría despachará con el Secretario los asuntos que á éste correspondan, cuidará del archivo, llevará los registros de matrícula y todos los demás relativos á la enseñanza.

CAPÍTULO IX

MAESTROS PRÁCTICOS

Art. 61. Habrá en esta Escuela cuatro plazas de Maestros prácticos, que se proveerán por concurso, á propuesta de la Junta de Profesores, cuando las necesidades lo requieran.

Art. 62. Uno de los Maestros prácticos será Jefe subalterno del taller de carpintería y carpintero ebanista de oficio; ejecutará los trabajos que el Director, el Profesor de construcción de máquinas ó el de Estereotomía le encomienden, y además guiará á los alumnos en las horas de prácticas referentes á corte de maderas y á construcción, de órganos de máquinas.

Art. 63. Otro será cerrajero forjador mecánico y jefe subalterno del taller de construcciones metálicas; ejecutará las labores que le encarguen el Director ó los Profesores de construcción de máquinas, Tecnología mecánica y de Arquitectura industrial, y auxiliará á los alumnos en sus horas de prácticas de taller.

Art. 64. Otro Maestro estará bajo las inmediatas órdenes

del Profesor de Tecnología mecánica; será Jefe subalterno de la galería de Tecnología mecánica, adiestrará á los alumnos en el manejo de los aparatos y máquinas que encierre, y efectuará mientras no haya alumnos, las labores que le encarguen el Director ó el referido Profesor.

Art. 65. Por último, el Maestro cuarto será tintorero estampador ó químico práctico; estará al frente, en calidad de Jefe inferior, de la galería de Tecnología química; ayudará á los alumnos en sus prácticas, y se dedicará á los trabajos que le confie el Director ó el indicado Profesor.

CAPÍTULO X

DEL CONSERJE

Art. 66. El Conserje será el Jefe inmediato del personal subalterno, el cual vigilará en el cumplimiento de sus deberes, siendo responsable de las faltas en que incurra.

Art. 67. El Conserje será además el encargado responsable de la custodia del establecimiento y de los objetos que encierra.

Deberá habitar en la Escuela y permanecer en ella las horas que designe el Director.

Art. 68. Al tomar posesión de su destino, se hará cargo de todos los efectos, mediante inventario general, conservando en su poder un ejemplar y archivándose otro en la Secretaría.

Art. 69. Los inventarios generales se revisarán anualmente, estarán firmados por el Secretario y el Conserje y autorizados por el Director.

No formarán parte de dicho inventario general los objetos que deben figurar en los catálogos especiales de las colecciones científicas, ni el material particular de cada gabinete, laboratorio ó taller y Biblioteca de la Escuela, que queda á cargo de los respectivos Auxiliares.

Cuidará, sin embargo, el Conserje de evitar las sustracciones en todas las dependencias.

Art. 70. Corresponde además al Conserje:

1.º Cuidar del arreglo y aseo de todos los locales del edificio, haciendo que cumplan el Portero y los Mozos sus respectivas obligaciones, y dando parte al Secretario de las faltas que cometan.

2.º Hacer las compras de los objetos de poco valor que deban adquirirse para los servicios ordinarios de la Escuela, previa indicación del Director.

3.º Cumplir cuantas órdenes le sean comunicadas por el Director ó el Secretario relativas al servicio del establecimiento.

TÍTULO III

De los alumnos.

CAPÍTULO PRIMERO

DEL INGRESO

Art. 71. Tendrán derecho á ingreso en la Escuela Central de Ingenieros industriales, los Peritos mecánicos, Electricistas, Metalurgistas, Ensayadores, Químicos, Aparejadores y Manufactureros que hayan comenzado y terminado sus estudios con estricta sujeción á lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Agosto de 1901 y su complementario de 10 de Enero de 1902.

Art. 72. Además pueden ingresar, mediante examen, como disponen los Reales decretos de 25 de Octubre de 1901 y 27 de Junio de 1902:

1.º Los Bachilleres.

2.º Los Peritos mecánicos electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1895.

3.º Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1895, y habiéndolo terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido el título de Perito mecánico electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y probado todas las asignaturas que comprenden los estudios superiores de la Sección técnica.

Este examen de ingreso se realizará entre los Tribunales que se constituirán en la misma Escuela, y recaerá sobre las asignaturas que á continuación se expresan:

Aritmética y Álgebra.

Geometría y Trigonometría.

Dibujo de figura y adorno.

Dibujo lineal y lavado.

Idioma francés.

Art. 73. Los exámenes de las asignaturas indicadas en el artículo anterior, se efectuarán con sujeción á los programas aprobados por el Real decreto de 27 de Junio de 1902, y bajo las prescripciones siguientes:

1.º El examen de Aritmética y Álgebra comprende dos ejercicios, uno práctico escrito y otro oral. El primero consiste en resolver dos problemas de tema corriente elegidos por el Tribunal, y en el plazo que éste determine. Los examinandos no podrán comunicarse entre sí, bajo pena de ser expulsados del local y quedar nulo su examen.

El segundo ejercicio se verificará el día inmediato, versando sobre una lección de Aritmética y dos de Álgebra, determinadas á la suerte, de las contenidas en el correspondiente programa, teniendo, dentro de ellas, libertad el Tribunal para hacer las preguntas que estime convenientes. Para ser admitido á este segundo ejercicio, es preciso haber sido aprobado en el primero.

2.º El examen de Geometría y Trigonometría, consta también de dos ejercicios. En el primero, práctico escrito, resolverán los alumnos dos problemas de tema corriente, á elección del Tribunal, sin cuya aprobación no se admitirán en el siguiente. En este segundo contestarán á tres lecciones del programa ó cuestionario señaladas á la suerte, una de Geometría plana, otra del espacio y de Trigonometría la última.

Para actuar en este examen, es preciso haber aprobado Aritmética y Álgebra.

3.º El examen de Dibujo de figura y adorno consistirá en copiar de lámina un busto ó figura, y del natural un adorno en relieve ó un jarro de yeso ó de barro, todo designado en el acto por el Tribunal. El de Dibujo lineal y lavado, en copiar correctamente la lámina que se designe, y trazar y lavar un elemento arquitectónico corpóreo sencillo, ó una parte de lámina dada, según resuelva el Tribunal.

Para ser admitidos á estos exámenes, los aspirantes presentarán precisamente la colección completa de dibujos que hubiesen ejecutado, sujetándose al indicado cuestionario y correspondiente al dibujo que deseen aprobar. No serán admitidas las colecciones evidentemente incompletas, ni los pliegos con las firmas raspadas, ni los que tengan las márgenes recortadas.

Para examinarse de Dibujo lineal y lavado, es preciso haber aprobado antes el de figura y adorno.

4.º El examen de idioma Francés consistirá en la lectura y traducción del texto francés que indique el Tribunal, y en escribir en este idioma con suficiente corrección un texto dictado en español.

Art. 74. La admisión de alumnos se verificará todos los años en el mes de Septiembre.

La convocatoria se publicará con la anticipación debida en los periódicos oficiales, expresando los requisitos necesarios para el ingreso.

Art. 75. Los aspirantes elevarán al Director de la Escuela, del 1.º al 21 de Mayo, sus solicitudes, acompañando los certificados correspondientes, la partida de bautismo y la cédula personal.

Satisfarán además 10 pesetas por derechos académicos al presentar la instancia.

Las cédulas personales se devolverán á los interesados cuando se tome nota de ellas en la Secretaría.

Los demás documentos á que se refiere este artículo, se unirán á los expedientes personales respectivos. Podrán, sin embargo, devolverse cuando los interesados lo soliciten, pero sacando previamente copias que se autorizan con la firma del Secretario y el sello del Establecimiento.

Art. 76. Los ejercicios orales serán públicos.

Los prácticos ejecutados por cada candidato podrán ser examinados por persona interesada dentro de la Escuela y ante el encargado de su custodia, quien los conservará durante un año. Transcurrido este plazo, serán inutilizados.

CAPÍTULO II

DE LAS MATRÍCULAS

Art. 77. La matrícula de los alumnos oficiales se efectuará todos los años desde el día 16 hasta el 30 de Septiembre, ambos inclusive.

En los cinco últimos días hábiles de este plazo, la Secretaría estará abierta también por las tardes.

Art. 78. Los que deseen matricularse, llenarán en la Secretaría una papeleta, en que bajo su firma expresarán con claridad las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, las señas de su habitación y de la de su padre ó encargado.

Esta papeleta podrá llenarla otra persona autorizada, cuando por ausencia ó enfermedad no pueda hacerlo el interesado.

Por cada asignatura deben abonar 20 pesetas y 2,50 por derechos de examen. Los alumnos pagarán además 10 pesetas por cada clase práctica á que asistan y en que ocasionen consumo de combustible, reactivos y otros productos necesarios.

La Secretaría dará al alumno una cédula, donde conste las asignaturas en que se ha matriculado y el número que, según el orden de presentación, le corresponde en cada clase.

Art. 79. Para matricularse en el primer año de la carrera en calidad de alumno oficial es necesario presentar el título de Perito á que se refiere el art. 71, ó tener aprobado el ingreso como dispone el art. 72.

Para matricularse en otro cualquier año, es preciso tener aprobado el anterior. Para obtener la matrícula de un curso de Dibujo industrial, hay que tener aprobado el que le antecede, y los tres para poderse matricular en el primer curso de Proyectos, y haber ganado éste para ser matriculado en el segundo.

Cuando un alumno deba repetir una ó más asignaturas del año que cursa, podrá matricularse en alguna de las comprendidas en el siguiente, siempre que resulten compatibles, según el cuadro de distribución horaria acordado y publicado, con las que deba cursar otra vez.

CAPÍTULO III

ALUMNOS OFICIALES

Art. 80. Desde el día en que un alumno se inscribe en la matrícula queda sujeto á la Autoridad escolástica dentro y fuera de la Escuela.

Art. 81. Las principales obligaciones de los alumnos oficiales ó internos son:

1.º Asistir puntualmente á las clases y á los trabajos de

gabinetes, taller y demás, á las horas señaladas, y conducirse con aplicación y compostura.

2.º Cumplir las disposiciones y órdenes del Director, Profesores ó Ingenieros auxiliares, en cuanto se refiere al régimen de la enseñanza, al orden y á la disciplina interior.

3.º Dar conocimiento á la Secretaría de las señas de sus habitaciones y la de sus padres ó encargados, renovándolas siempre que cambien de domicilio.

4.º Adquirir y reponer á su costa los libros de texto de las asignaturas y los enseres, instrumentos y herramientas necesarias para los ejercicios de Dibujo y las prácticas de taller.

5.º Reponer y reparar los daños que causen en el edificio ó en el material de la Escuela.

Para hacer efectiva esta responsabilidad, los alumnos depositarán en la Secretaría, al tiempo de matricularse, la cantidad que anualmente señale el Director.

Art. 82. Los alumnos internos usarán en los gabinetes, laboratorios y salas de Dibujo, blusas largas de color azul, sujetas por un cinturón de cuero.

Se distinguirán los años que cursan por el número de galones encarnados que llevarán en las bocamangas.

Art. 83. La asistencia á las clases será obligatoria; los alumnos sólo podrán ausentarse de ellas con permiso del Profesor ó del Ingeniero auxiliar. Se pasará lista por los Profesores al comenzar cada clase y siempre que lo juzguen oportuno.

A los alumnos que se retrasen más de diez minutos y menos de treinta, se les apuntará falta de puntualidad, y falta de asistencia á la lección, cuando el retraso sea mayor ó no concurren á ella. A los alumnos que se ausenten de la Escuela sin permiso, después de contestar á la lista de la primera clase de la mañana ó de la tarde, se les anotarán las faltas de asistencia correspondiente, sin perjuicio del castigo que se les imponga por la falta de subordinación.

Art. 84. Los alumnos no se distraerán en las clases ni aun para ocuparse en trabajos correspondientes á otras; en las orales, explicarán la lección anterior cuando el Profesor lo juzgue oportuno, y en las de Dibujo industrial, Proyectos, Ejercicios gráficos y analíticos y en los trabajos prácticos, ejecutarán los que les ordene el Profesor respectivo.

Estarán asimismo obligados á redactar fuera de la Escuela los problemas, ejercicios y memorias que se les encomienden, y cumplir las órdenes que para las prácticas les dicten los Profesores é Ingenieros auxiliares.

Art. 85. Las comunicaciones de los padres ó encargados y los oficios de los mismos alumnos en que justifiquen ó disculpen sus faltas de asistencia á la Escuela, se unirán á su respectivo expediente personal; también se unirán los justificantes que acompañen á dichas comunicaciones, para tenerlo en cuenta al computar las faltas de asistencia cometidas.

Art. 86. Todas las instancias que los alumnos eleven á la Superioridad, se dirigirán por conducto del Director de la Escuela, que los remitirá con su informe ó el de la Junta de Profesores, según los casos.

No se dará curso á ninguna exposición que no esté firmada por el interesado y que no se dirija por conducto de la Escuela.

Tampoco se tramitarán instancias colectivas, exceptuando aquellas en que con el debido respeto se solicite alguna gracia general ó alguna reforma ó modificación en las disposiciones y reglas emanadas de la Superioridad.

CAPÍTULO IV

FALTAS Y CASTIGOS

Art. 87. Los alumnos estarán sujetos á correcciones disciplinarias cuando falten á las prescripciones de este reglamento y á la subordinación y compostura debidas. Se reputarán como faltas de subordinación: la desobediencia al Director, á los Profesores y á los Ingenieros auxiliares; las respuestas ofensivas á los mismos, bien lo sean por su naturaleza ó por el modo con que se dieren, y todos los actos que por su índole tiendan á rebajar la disciplina.

Entre estos últimos se comprenderán la falta colectiva de todos los alumnos á las clases; promover fuertes rumores ó alborotos en una clase durante la ausencia del Profesor ó Auxiliar, y el ausentarse de la Escuela sin permiso de los Profesores.

Art. 88. Las faltas se corregirán, según su gravedad:

1.º Con reprehensión privada ó pública.

2.º Con trabajos extraordinarios, que consistirán en ejecutar algún dibujo, cálculo numérico ó analítico, en plazo determinado, dentro de la Escuela, en horas distintas de las señaladas para las clases.

3.º Con faltas de corrección, que se contarán en la hoja de estudios.

4.º Con anotación de faltas de disciplina.

5.º Con exclusión de los exámenes ordinarios y relegación á los extraordinarios del mes de Septiembre en una ó en varias asignaturas del año que cursare.

6.º Con pérdida del curso

7.º Con expulsión de la Escuela.

Art. 89. Podrán imponer los dos primeros castigos el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares, para corregir faltas leves y la falta de puntualidad á las clases.

El Director, por sí ó á propuesta de un Profesor ó Ingeniero auxiliar, podrá imponer desde una á tres faltas de corrección á los alumnos por reincidencia en faltas leves y por poco celo en cumplir sus obligaciones.

La Junta de disciplina, á propuesta del Director, podrá imponer desde una á tres faltas de disciplina para castigar faltas graves; considerándose como tales las de insubordina-

ción y la reincidencia repetida en faltas leves ya castigadas anteriormente con faltas de corrección.

La misma Junta podrá imponer el quinto castigo por la reincidencia en no cumplir sus obligaciones, á pesar de haber sido castigados los alumnos por ello más de dos veces.

El sexto castigo podrá imponerle el Consejo de disciplina, oyendo á los interesados, por faltas muy graves ó por faltas leves, cuando el alumno tenga anotadas ya 16 faltas de corrección, sumando las de esta clase y las de disciplina, y dando á cada una de las últimas el valor de tres de las primeras.

El séptimo castigo podrá ser impuesto por el Consejo de disciplina por faltas gravísimas que hagan al alumno indigno de alcanzar el título de Ingeniero industrial.

Este acuerdo habrá de tomarse con audiencia del interesado, y para que sea ejecutivo deberá votarse por las tres cuartas partes de los Vocales.

El alumno que haya sufrido el castigo de expulsión de al Escuela, no podrá examinarse en ella como alumno libre.

Art. 90. Los castigos impuestos por el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares, sólo podrán ser levantados por los mismos que los hayan impuesto ó por el Director de la Escuela.

Los que imponga este último, en virtud del acuerdo de la Junta de disciplina, sólo podrán ser levantados por ella, á propuesta del Director, en vista del arrepentimiento demostrado por el alumno.

Sobre los castigos impuestos á los alumnos, sólo se admitirá reclamación personal del castigado ó de su representante cuando se funde en la infracción de algún artículo de este reglamento.

Art. 91. Cada dos meses se publicará en el cuadro de órdenes una relación nominal de los alumnos de la Escuela que hayan cometido faltas de puntualidad y de asistencia, y las faltas de corrección y disciplina que tengan anotadas en sus expedientes respectivos.

CAPÍTULO V

EXAMEN DE ALUMNOS OFICIALES

Art. 92. Los exámenes ordinarios de prueba de curso de los alumnos oficiales, se verificarán todos los años en el mes de Junio, y los extraordinarios, en el de Septiembre.

Cada asignatura será objeto de un examen especial é independiente de los demás.

Los cursos de Dibujo y de Proyectos industriales se considerarán como asignaturas especiales.

Art. 93. Los exámenes serán públicos, y se anunciará con la anticipación oportuna los locales, días y horas en que han de celebrarse.

Las calificaciones serán: Sobresaliente, Notable, Aprobado y Suspenso.

Los que obtuvieren esta última nota, para ganar curso deberán presentarse á nuevo examen.

Art. 94. Para que un alumno oficial pueda ser admitido á examen ordinario de cualquier asignatura, es preciso que durante el curso haya resuelto todos los problemas y cálculos señalados, y que haya ejecutado los trabajos gráficos de gabinete, laboratorio, galería ó taller correspondientes á la misma, y que no haya quedado excluido por sus excesivas faltas de clase.

Art. 95. Los alumnos de enseñanza oficial serán examinados de cada asignatura oral por el respectivo Profesor de la misma, ayudado por el Ingeniero auxiliar correspondiente en concepto de consultor, con voz y sin voto. El mismo auxiliar actuará de Secretario para formar las listas y extender las calificaciones.

Art. 96. Los exámenes de las asignaturas consistirán en la revisión de los problemas y trabajos ejecutados y de los cuadernos de gabinete, laboratorio ó taller del examinado, y en oír luego las contestaciones que dará á tres preguntas obtenidas á la suerte, de las que comprende el programa ó cuestionario correspondiente.

Este estará dividido en tres secciones ó partes, con igual numeración.

El número sacado de una urna por el alumno, indicará la pregunta de cada una de las tres secciones del programa á que deberá contestar.

Para completar el examen, puede exigir el Profesor que todos resuelvan antes un problema ó efectúen un ejercicio práctico dentro de la Escuela, que podrá ser diferente ó igual para todos.

Art. 97. Cada vez que se suspendan los exámenes, el Profesor dará las calificaciones á los alumnos examinados, extendiéndose el acta por duplicado, que firmarán el Profesor y el Ingeniero auxiliar.

Un ejemplar del acta se fijará en el cuadro de anuncios de la Escuela, y el otro se remitirá á la Secretaría.

El alumno que durante el ejercicio se haya retirado sin terminarlo, quedará suspenso.

Las calificaciones hechas por el Profesor serán decisivas, y contra ellas no se admitirá recurso de ninguna clase.

Art. 98. Los alumnos excluidos de los exámenes ordinarios por no haber presentado los problemas, trabajos gráficos ó cuadernos de los ejercicios prácticos, deberán entregarlos completos para ser admitidos á los extraordinarios.

Art. 99. Los cursos de Dibujo industrial, serán examinados por un Tribunal compuesto del Profesor de Dibujo y de otros dos de la Escuela, ayudados por el Ingeniero auxiliar en la ordenación de los trabajos.

Firmarán las actas de los exámenes los tres Profesores.

Art. 100. El alumno oficial suspenso en Junio de algún curso de Dibujo, podrá presentarse á los exámenes extraordi-

narios después de enmendar, repetir ó completar en su casa, durante las vacaciones, la colección de dibujos que hubiese ejecutado en la clase.

Con este objeto se entregarán á todos los alumnos suspenso sus colecciones.

Además, dentro de la Escuela efectuarán los dibujos que les indique el Tribunal, y que, unidos á la colección, servirán para este segundo examen.

En otro tercero, para los que no salgan aprobados, se procederá de un modo igual, entregando otra vez las colecciones y dibujos ejecutados.

Art. 101. El Tribunal calificador de cada año de proyectos industriales, se compondrá del Profesor de Dibujo y de los cuatro de las asignaturas á quienes corresponda señalarlos.

El examen consistirá en la revisión de los croquis, dibujos generales y detallados y de las memorias, y en oír las contestaciones dadas por el alumno á las objeciones hechas por los Profesores.

Art. 102. Al alumno que resulte suspenso de un curso de proyectos, se le entregarán los pliegos, croquis y memorias que hubiese ejecutado en el curso, para corregirlos, completarlos ó repetirlos en su casa durante las vacaciones. En el segundo examen desarrollará dentro de la Escuela el proyecto que le prescriba el Tribunal, y terminado el tiempo concedido, lo presentará, junto con los anteriormente arreglados, para su examen.

Si tampoco fuese aprobado, recibirá otra vez sus trabajos para corregirlos ó enmendarlos, y cuando haya nuevos exámenes, ejecutará otro proyecto, que, unido á los anteriores, servirán de base á la calificación que debe dar el Tribunal.

CAPÍTULO VI

EJERCICIOS DE REVÁLIDA

Art. 103. Los alumnos oficiales que hubiesen sido aprobados de todas las asignaturas y trabajos prácticos que comprende esta enseñanza y aspiren al título de Ingeniero industrial, deberán efectuar los dos ejercicios siguientes y obtener la aprobación en ambos.

Art. 104. El primer ejercicio consistirá, en estudiar y trazar el anteproyecto del aparato industrial, máquina, motor, construcción, fábrica ó taller, elegido por el alumno de entre tres obtenidos á la suerte. Para esto, el Tribunal tendrá escritos en un cuaderno los enunciados de 45 proyectos diferentes, metódicamente clasificados y agrupados en tres listas de 15 cada una con su correlativa numeración independiente; el número sacado de una urna por el candidato, dará á conocer el que le corresponde de cada grupo. El Secretario del Tribunal le entregará copia firmada del que haya elegido.

Se concederán diez días, incluyendo el del sorteo, para estudiar el anteproyecto, y en el siguiente de haber terminado este plazo, se presentará el aspirante á las ocho de la mañana en la Escuela, donde debidamente comunicado, y en el término de doce horas dibujará, en una hoja grande cuadrada, que sellará y firmará el Secretario, el croquis del proyecto, auxiliado solamente con los datos y noticias que haya adquirido y por los estudios, investigaciones y cálculos que habrá realizado.

Terminado el tiempo concedido, entregará el actuando su trabajo al referido Secretario, junto con una nota ó antememoria justificativa del sistema, clase, procedimiento, construcción ó método adoptado, con los cálculos, reacciones y estudios más importantes. Esta nota, que se habrá redactado privadamente, debe ser breve y concisa, y estar escrita con tinta y letra clara.

Reunido el Tribunal, que se compondrá de siete Profesores, llamará al alumno para que explique los puntos dudosos y conteste á las objeciones que se opondan á su trabajo. Luego, por votación secreta, decidirá si merece ser aprobado ó no el ejercicio. La mayoría de votos favorables dará la aprobación: cuando lo sean todos, se hará constar la unanimidad.

Art. 105. El segundo ejercicio servirá para desarrollar en el término de cuarenta días el proyecto cuyo estudio preliminar haya sido aprobado en el primero, para lo cual dibujará y redactará los documentos que debe comprender todo proyecto; éstos son: los planos generales y los parciales; los pliegos con cortes y detalles de construcción; la Memoria explicativa, que indicará los motivos de preferencia del sistema, método ó procedimiento adoptado respecto á los demás conocidos; los cálculos mecánicos sobre el motor, transmisiones y máquinas operadoras; los de estabilidad de la construcción, los cálculos físicos que sean pertinentes y las combinaciones y reacciones químicas referentes á la fabricación ó industria proyectada. Además contendrá las tablas de las superficies, volúmenes y pesos de todas las partes de la obra, la lista de precios elementales y compuestos, el presupuesto general y el pliego de condiciones facultativas para la construcción del aparato, máquina, obra ó edificio proyectado.

Los dibujos deberán ocupar por lo menos ocho pliegos del tamaño de 56 centímetros por 80, ó su equivalente superficial cuando alguno deba ser mayor. Estarán bien rotulados, acotados, numerados y firmados por su autor.

No podrá principiarse ningún dibujo antes de haber terminado el anterior. En el mismo día en que se principia uno, el Secretario pondrá en él la fecha, su firma y un sello especial.

La Memoria se escribirá en buen papel rayado, cuyas hojas tendrán 22 centímetros por 32 próximamente.

Pasado el tiempo concedido, se reunirá el Tribunal que juzgó el primer ejercicio para examinar los dibujos y oír la lectura de la Memoria hecha por el alumno, el cual contesta-

rará también á las observaciones críticas que sus individuos opondan al proyecto ejecutado.

En la calificación se procederá de igual modo al indicado en el artículo anterior, para calificar el ejercicio primero.

CAPÍTULO VII

ALUMNOS LIBRES

Art. 106. Los alumnos libres ó externos que estudian privadamente alguna ó varias de las asignaturas y ejecutan los trabajos y ejercicios que constituyen la enseñanza del Ingeniero industrial, tendrán derecho á probar oficialmente sus conocimientos, examinándose de ellos ante los Tribunales que al efecto se constituirán en esta Escuela.

Art. 107. Los alumnos externos podrán asistir á las lecciones orales de esta Escuela como oyentes, previo permiso del Director, que lo concederá mientras no sea excesivo el número de alumnos oficiales y lo permitan las aulas respectivas. Estos permisos se otorgarán por riguroso orden de fecha de la petición, caducando si no se utilizan con asiduidad ó no se observa la compostura debida.

También podrán admitirse alumnos libres, bajo iguales requisitos, en los trabajos gráficos, prácticas de gabinete, laboratorio ó taller, abonando los derechos establecidos para los alumnos oficiales.

Art. 108. Los candidatos que deseen examinarse de alguna asignatura en concepto de alumnos libres, deberán solicitarlo del Director, llenando una hoja impresa que proporcionará la Secretaría, indicando clara y exactamente en ella las materias que desea probar. Pedidas las acordadas que fuesen necesarias á otros establecimientos y concedida la autorización, podrán matricularse satisfaciendo, como los oficiales, 20 pesetas por asignatura, más 2,50 por derechos de examen.

Art. 109. Dichas solicitudes se admitirán todos los años desde el día 1.º al 15 de Abril. Pasado este plazo, y sólo por causas atendibles y plenamente justificadas, podrá autorizar el Director la expedición de las papeletas de examen. Estas y la matrícula, sólo tendrán validez dentro del año académico para el cual hayan sido concedidas, pudiendo concurrir con ellas á los exámenes ordinarios y á los extraordinarios.

También se admitirán instancias para exámenes de alumnos libres desde el día 1.º al 15 de Octubre; pero su concesión sólo dará derecho á presentarse á los extraordinarios.

Art. 110. Los alumnos libres que fuesen examinados y aprobados en alguna ó de varias asignaturas de las que se cursan en esta Escuela, tendrán derecho á que se les expidan los certificados correspondientes.

Para que estos certificados puedan tener validez académica, es indispensable haber ingresado en la Escuela y efectuar los exámenes según el orden de estudios indicado en el artículo 4.º de este reglamento.

Art. 111. El alumno libre que haya obtenido el ingreso en esta Escuela, con arreglo á las disposiciones vigentes y tenga además aprobadas por orden académico todas las asignaturas y estudios prácticos comprendidos en el plan de enseñanza de la carrera, podrá aspirar al título de Ingeniero industrial, sometiéndose á los mismos ejercicios de reválida que ejecutan los oficiales.

CAPÍTULO VIII

EXAMEN DE ALUMNOS LIBRES

Art. 112. Los exámenes ordinarios de los alumnos externos ó libres se verificarán todos los años en esta Escuela, desde el día 16 de Abril hasta últimos de Mayo, y los extraordinarios, desde el 16 de Octubre hasta fin de Noviembre.

Se emplearán las mismas calificaciones que en los exámenes de alumnos oficiales.

Art. 113. Los Tribunales para juzgar á los alumnos libres en los exámenes de asignaturas orales, se constituirán con tres Profesores de la Escuela, siendo uno de ellos el de la asignatura, y será Juez suplente el Auxiliar de la misma. Los exámenes de todas las asignaturas que requieren desarrollar extensos cálculos ó el trazado de muchas figuras, se verificarán simultáneamente por grupos de dos, tres ó cuatro alumnos, á fin de que cada uno pueda disponer para aquel trabajo del tiempo invertido por los demás en sus explicaciones verbales.

Art. 114. Los examinados contestarán á tres preguntas sacadas de una vez á la suerte, correspondientes á las tres secciones en que se hallará dividido el mismo programa que sirve para los oficiales, pudiendo el Tribunal pedir sobre aquellas todo el desarrollo necesario para formar concepto exacto del estado del alumno. En las asignaturas en que el Profesor exige cálculos especiales, ó la resolución de problemas determinados á los alumnos oficiales, los libres deben presentar también colecciones equivalentes, semejantes ó iguales, á juicio de dicho Profesor. De lo contrario, serán excluidos del examen.

Art. 115. Cuando se trate de probar una asignatura que comprenda prácticas complementarias de gabinete, laboratorio ó taller, los alumnos presentarán antes del examen el correspondiente cuaderno de las que hubiesen efectuado privadamente, y verificarán en los gabinetes, laboratorio ó talleres de la Escuela, el ensayo, manipulación ó trabajo que les encomiende el Tribunal, que podrá ser repetición de alguno de los mencionados en el cuaderno propio del examinando.

Art. 116. Antes de los exámenes de *Descriptiva* ó de *Estereotomía* el alumno entregará al Tribunal una colección de trabajos gráficos parecida á la ejecutada por los oficiales, y además resolverá incomunicado los problemas y los trabajos gráficos y prácticos propuestos por el Tribunal.

Cuando haya terminado el plazo concedido, se reunirá el Tribunal para revisar los trabajos ejecutados y las colecciones presentadas. Los alumnos cuyos trabajos ejecutados sean muy incompletos, defectuosos, incorrectos ó denuncien claramente que las colecciones presentadas han sido dibujadas por mano más hábil, serán excluidos del examen. El tamaño mínimo admitido de los pliegos de estas colecciones será de 33 centímetros de ancho por 47 de largo.

Art. 117. Para ser admitidos á examen libre de alguno de los tres primeros cursos de *Dibujo industrial*, los candidatos deben tener aprobado el anterior y presentar la colección completa de los que hubiesen efectuado al aprenderlo, correspondientes al curso que deseen aprobar, suficientemente extensa y correcta, á juicio del Tribunal.

Si la colección entregada no reúne estas circunstancias, ó se averiguase que haya sido ejecutada por otra persona cuyas firmas estén borradas ó recortadas, no podrá examinarse hasta presentar otra nueva ó haber completado y corregido la rechazada, según el caso.

No se admitirán dibujos que tengan menos de 48 centímetros de ancho por 68 de largo.

Art. 118. Una vez admitido el alumno libre, deberá repetir en un tiempo previamente fijado, el todo ó parte de uno de los dibujos de la colección presentada, y además ejecutará los diseños propios del curso que señale el Tribunal, el cual podrá exigir que uno de estos diseños se tome directamente del natural.

Art. 119. Para examinarse libremente de cada curso de *Proyectos industriales*, los aspirantes han de tener aprobadas todas las asignaturas á que corresponden aquéllos, según expresa el art. 13 de este reglamento, y presentar siete proyectos con sus croquis y Memorias referentes al curso. Además deberán desarrollar dentro de la Escuela, en local apropiado y horas determinadas, el proyecto que proponga el Tribunal.

Este proyecto comprenderá el dibujo general, y el croquis con los tanteos y ensayos previos, uno ó dos pliegos con detalles y la Memoria explicativa correspondiente.

Si el número de proyectos es menor del señalado, si se presentan sin terminar ó dibujados con lápiz solamente, si su conjunto es muy incorrecto, ó si en alguno se omite la Memoria, el aspirante no será admitido al examen.

Las menores dimensiones de los pliegos para dibujar los proyectos fuera ó dentro de la Escuela, serán de 52 centímetros de ancho por 76 de longitud.

Art. 120. El examen de proyectos consistirá en la revisión de los siete presentados y del ejecutado en la Escuela, y en dirigir preguntas y observaciones acerca de los mismos, que deberán contestar concretamente los alumnos. Formarán el Tribunal los cuatro Profesores de las asignaturas á que correspondan los proyectos y el de dibujo.

TÍTULO IV

Juntas y comisiones.

CAPÍTULO PRIMERO

JUNTA DE PROFESORES

Art. 121. Los Profesores numerarios é interinos, ó en comisión de la Escuela, con el Secretario, convocados y presididos por el Director, constituyen la Junta de Profesores, cuyas atribuciones son:

1.º Discutir y proponer á la Superioridad los programas, así de ingreso como de las materias que se estudian en la Escuela.

2.º Vigilar los métodos de enseñanza y proponer al Director las mejoras de que sean susceptibles, y aquellas reformas que la experiencia haya acreditado como útiles ó necesarias.

3.º Proponer á la Superioridad el personal de la Secretaría y los Maestros prácticos, y nombrar el Cajero-contador y el Bibliotecario de la Escuela.

4.º Discutir los presupuestos de gastos y decidir el orden de preferencia para la adquisición de libros, instrumentos, aparatos y máquinas.

5.º Emitir los dictámenes que pida la Superioridad y resolver sobre los casos dudosos que se ofrezcan referentes á los alumnos y á la enseñanza.

6.º Informar en cualquier otro asunto de administración y gobierno que el Director crea oportuno consultarla.

Art. 122. Esta Junta se reunirá mensualmente durante el curso, y siempre que lo crea conveniente el Director ó lo pidan tres Profesores.

El Presidente dirigirá las discusiones, no pudiendo ningún Vocal usar de la palabra sin su anuencia. Los asuntos se resolverán por mayoría de votos: en caso de empate, decidirá el Director.

Para recaer acuerdo han de tomar parte en la votación la mayoría absoluta de los Profesores titulares.

No podrá abstenerse de votar ninguno de los presentes que tengan derecho á ello, pero si salvar en el acta su voto y razonarlo.

Las votaciones se harán por el orden inverso al de antigüedad, principiando por el Vocal más moderno y concluyendo por el Presidente.

Las votaciones serán nominales cuando lo pida cualquier Vocal, y secretas siempre que se trate de asuntos que afecten al personal.

Art. 123. Corresponde al Secretario extender las actas de la Junta y los informes y comunicaciones que exija el cumpli-

miento de sus acuerdos. Sin embargo, la Junta podrá encarregar á otro de sus individuos, cuando lo estime conveniente, la redacción de cualquier documento de esta clase.

En las actas se anotarán al margen los nombres de los Vocales que hubiesen asistido, y después de aprobada cada una de ellas, se extenderá en un libro, firmado por el Secretario y con el V.º B.º del Presidente

CAPÍTULO II

JUNTA TÉCNICA

Art. 124. La Junta técnica ó facultativa de esta Escuela estará constituida por los Profesores titulares ó interinos, los Ingenieros auxiliares y los Maestros prácticos, reunidos bajo la presidencia del Director y actuando como Secretario el Ingeniero auxiliar que nombre la misma Junta.

Art. 125. Será misión especial de esta Junta, verificar los estudios é investigaciones científicas y emitir los dictámenes sobre asuntos técnicos industriales, que el Gobierno, las Corporaciones oficiales, las Sociedades ó los particulares soliciten de la Escuela.

Art. 126. La Junta, después de fijar las bases del estudio de la cuestión, el procedimiento que convenga seguir y los medios y aparatos necesarios y aquellos de que se pueda disponer, nombrará la ponencia que deba encargarse del trabajo, formada por uno, tres, cinco ó más individuos de la misma, según la clase, importancia ó dificultades que ofrezca.

En otra sesión, discutirá la Junta lo que exponga la ponencia ó el dictamen que presente, y acordará lo mejor que proceda para lograr todo el acierto y exactitud que exige el crédito científico de este establecimiento.

CAPÍTULO III

CONSEJO DE DISCIPLINA

Art. 127. Compondrán el Consejo de disciplina de esta Escuela, el Director, que será su Presidente, y los Profesores numerarios é interinos. Este Consejo entenderá de las faltas cometidas por todos los individuos del establecimiento, á cuyo efecto se reunirá cuando haya motivo para ello y sea convocado por el Director. Será Secretario del mismo Consejo el Profesor que lo sea de la Escuela.

Art. 128. El juicio del Consejo de disciplina será verbal y sumario, procurando resolver definitivamente el mismo día, lo que se someta á su conocimiento.

Procederá por este orden: enterarse del hecho de que se trata; decidir si es de su competencia; examinar antecedentes y testigos para poner en claro la verdad; oír al acusado, á quien se habrá previamente citado, y dar el correspondiente fallo.

Si dejare de comparecer el acusado, por su libre voluntad, resolverá el Consejo, reputando esta falta como circunstancia agravante.

El Secretario extenderá y firmará el acta, que será rubricada por todos los Vocales.

Art. 129. Cuando un Profesor ó Ingeniero auxiliar ofendiera ó injuriase á otro, desobedeciera ó faltase al respeto al Director, éste podrá suspenderle provisionalmente, citando al Consejo de disciplina dentro del tercero día para que entienda del hecho. Se considerará como circunstancia agravante inferir la ofensa por medio de la prensa.

El fallo que dicte el Consejo será ejecutivo, á no ser que juzgue que deba imponerse la pena de suspensión por más de tres meses, ó la separación, en cuyo caso el Director remitirá el expediente á la Superioridad para que decida, previa audiencia por escrito del interesado.

Art. 130. Las faltas que cometa el personal subalterno de la Escuela serán corregidas:

- 1.º Con reprensión.
- 2.º Con privación de cinco á quince días de haber.
- 3.º Con suspensión temporal de empleo, desde uno á seis meses.
- 4.º Con expulsión del servicio de la Escuela.

Podrán imponer el primer castigo el Director, los Profesores y los Ingenieros auxiliares.

El segundo sólo podrá imponerlo el Director.

El tercero puede aplicarlo el Consejo de disciplina.

Y el cuarto solamente la Superioridad, á propuesta del mismo Consejo.

CAPÍTULO IV

AUXILIARES DE GUARDIA

Art. 131. Un Ingeniero auxiliar permanecerá diariamente en la Escuela todas las horas en que haya clases orales, gráficas ó prácticas, para vigilar la conducta observada por el personal subalterno y por los alumnos oficiales, y procurar que éstos se hallen siempre ocupados y que no se altere el orden ó la disciplina por ninguna causa.

En este servicio turnarán semanalmente todos los Ingenieros auxiliares.

Art. 132. El Ingeniero auxiliar de guardia formará cada día, para entregar al Director, un estado general de los partes dados por los Profesores, en que se resuman las lecciones explicadas, las faltas cometidas por los alumnos y las censuras obtenidas, añadiendo las observaciones que crea convenientes sobre cuanto haya ocurrido en el establecimiento y respecto á las medidas y disposiciones adoptadas.

CAPÍTULO V

VIAJES AL EXTRANJERO

Art. 133. La Escuela central designará y propondrá todos los años á uno de sus Profesores, para que si la Superioridad

lo aprueba, haga un viaje al extranjero durante las vacaciones, con la misión de enterarse de las novedades y adelantos de la industria, de los progresos científicos y tecnológicos, y de las mejoras realizadas en los métodos y medios de enseñanza en sus Escuelas industriales.

Además, en estos viajes cada Profesor, dentro de la especialidad de sus enseñanzas, visitará los talleres de construcción de los aparatos ó máquinas que necesite adquirir este establecimiento, y podrá hacer con el fabricante que ofrezca mejores condiciones un contrato provisional, que deberá luego aprobar la Junta de Profesores para que sea válido.

Art. 134. Los Profesores de las diversas asignaturas irán turnando en estos viajes según el orden que fije la Junta de Profesores, y serán retribuidos con 2.000 pesetas para sufragar todos los gastos.

Art. 135. A los tres meses inmediatos á su regreso deberá presentar el Profesor una Memoria ó Diario con sus principales observaciones de viaje, la descripción de las fábricas y talleres que hubiese visitado; organización del personal de los mismos, primeras materias empleadas, producción obtenida y sus precios corrientes en el mercado, Escuelas que haya estudiado, su organización y personal, edificios que ocupan y material científico de que disponen; y, por último, expondrán cuanto pueda coadyuvar á la mayor utilidad efectiva de estos viajes

CAPÍTULO VI

INGENIEROS PENSIONISTAS

Art. 136. El Gobierno podrá conceder todos los cursos á uno, dos ó más alumnos que hayan terminado la carrera, pensiones para ir y permanecer un año en el extranjero con la misión previamente fijada de estudiar una industria determinada en diferentes naciones, ó para indagar los procedimientos y la organización dada á varias de la misma nación.

Art. 137. Estas pensiones se otorgarán á propuesta de la Junta técnica, mediante concurso entre los que hayan obtenido mejores calificaciones en los exámenes de su carrera. Al solicitarlas presentarán una Memoria sobre la industria que crean conveniente establecer en alguna población de España, cuyas circunstancias especiales permitan esperar que allí obtendría esa industria verdadera prosperidad. En la Memoria harán mención de las naciones donde industria igual ó análoga se halla más floreciente y puntos donde se desarrolla con mayor intensidad.

Art. 138. La Junta técnica determinará los trabajos en que deba ocuparse y los puntos que debe recorrer cada pensionado. Estos remitirán mensualmente á la Escuela un estudio con los diseños que sean necesarios, referentes á la misión que se le haya confiado.

Madrid 14 de Septiembre de 1902. = Aprobado por S. M. = C. DE ROMANONES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado qua el recluta del reemplazo de 1899 por el cupo de Hinojosa del Duque (Córdoba), Marcelo Barbancho Gil, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

El Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer que se devuelvan al interesado las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según la carta de pago número 502, expedida en 23 de Septiembre del mismo año, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que el recluta del reemplazo de 1899 y cupo de Jumilla (Murcia), perteneciente á la zona de reclutamiento de Albacete, Raimundo Albert Mira, está comprendido en el párrafo segundo del art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo, según la carta de pago, núm. 223 de entrada y 293 de registro, expedida en 18 de Septiembre de dicho año por la Delegación de Hacienda de Albacete.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1902.

WEYLER

Sr. Capitán general de Valencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para reglamentar el servicio de cambio de paquetes postales entre España y Marruecos, establecido por Real decreto fecha 26 de Agosto último, en la parte que afecta y se relaciona con el de Aduanas,

El REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la de Correos y Telégrafos, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª La Aduana de Cádiz será la única habilitada para el servicio de entrada y salida de paquetes postales procedentes de ó destinados á Tánger.

2.ª El servicio de conducción entre ambos puertos se realizará por los vapores españoles que tengan á su cargo el de Correos.

3.ª Los Capitanes de estos vapores al llegar al puerto de Cádiz, deberán traer redactado un manifiesto duplicado, que se llamará de Postales, con sujeción á modelo, en el que se consignarán separadamente las indicaciones de cada paquete, ó si vienen agrupadas, las que correspondan á las comprendidas en un solo boletín de expedición. Este manifiesto deberá estar autorizado por el servicio de Correos y por el Capitán del buque conductor.

4.ª La Administración de la Aduana de Cádiz, tan pronto como sea admitido el buque á libre plática, recogerá uno de los ejemplares de dicho manifiesto de postales, diligenciándolo de entrada y de descarga en la forma prevenida en las Ordenanzas, y anotándolo con numeración correlativa de años naturales en un registro especial, en el que se consignará el número de orden, fecha, nombre del buque conductor, procedencia, número de paquetes postales que comprenda, peso bruto total y número de boletines de expedición presentados.

5.ª La expedición de remesas de paquetes postales con destino á Tánger se formalizará por la Aduana mediante la presentación de un manifiesto de salida, que se llamará también de Postales, igualmente duplicado, uno de cuyos ejemplares, diligenciado de embarque, quedará en la Aduana como justificante, entregándose el otro al Capitán del buque conductor.

6.ª La descarga y conducción de paquetes al local de la Aduana, habilitado previamente para el despacho, se realizará con intervención del servicio de Aduanas y de Correos. El local en que se depositen los paquetes tendrá necesariamente dos llaves, que conservarán respectivamente los Administradores de ambos servicios.

7.ª Por cada partida del manifiesto de Postales, y al tiempo de hacer la entrega de éste, se presentará un ejemplar del boletín de expedición ó declaración de Aduanas de los que por triplicado y ajustados á modelo debe suscribir el expedidor, según lo prevenido en el párrafo cuarto del art. 3.º del Real decreto fecha 26 de Agosto último.

8.ª Cotejados que sean estos boletines con el manifiesto de Postales, se anotarán por la Aduana en un libro-registro, consignando el número del manifiesto, fecha, número de origen del paquete ó paquetes, peso bruto y peso neto, denominación genérica del contenido y punto de destino. Practicado que sea el reconocimiento y aforo de los paquetes, se anotará en dicho registro, en casillas subsiguientes, la partida del Arancel, la cantidad adeudable, el derecho de la unidad y el importe de los derechos liquidados, dejando una última casilla para anotar en su día el número y fecha de la carta de pago con que se efectúe el ingreso.

9.ª Para el despacho de los paquetes postales, que se realizará con preferencia á todo otro servicio, se tendrá á la vista y servirán de base los boletines de expedición, y las operaciones se realizarán, en el local habilitado al efecto, por un funcionario de la Aduana de Cádiz expresamente designado, y con la precisa asistencia al acto del funcionario de Correos debidamente autorizado, como encargado de este servicio.

10. Las operaciones de apertura, reconocimiento, peso, marchamo, aforo y liquidación de derechos en este servicio de paquetes postales, así como las de cierre y embalaje, se acomodarán á las reglas establecidas para estos casos especiales de importación en el artículo 130 de las Ordenanzas de Aduanas. Se exceptúa la de redactar los aforos en libros talonarios por declaración verbal, cuya formalidad será sustituida por la de consignar con tinta, en las casillas correspondientes de los dos ejemplares de los boletines de expedición, el número de la partida del Arancel, cantidad adeudable, derechos de la unidad é importe de los derechos liquidados, que se repetirá en letra. Los funcionarios de Aduanas y de Correos encargados de este

servicio suscribirán y sellarán con el de sus oficinas, de conformidad, el resultado de las operaciones de despacho, tanto en el boletín de expedición que unido al manifiesto de postales y como justificante ha de quedar en poder del servicio de Aduanas, como en el correspondiente al servicio de Correos.

11. En los primeros ocho días de cada mes, la Administración de Correos de Cádiz presentará á la de Aduanas en dicha capital una relación por duplicado de todos los paquetes cuyo importe de derechos haya sido hecho efectivo de los destinatarios, consignando en dicha relación el número y fecha del manifiesto; número de origen del paquete, según boletín de expedición; peso bruto y neto; punto de destino, é importe de los derechos liquidados. Confrontada que sea esta relación con los documentos de referencia, se anotará su total importe en el libro de contracción por el concepto correspondiente y se expedirá mandamiento de ingreso, y una vez efectuado éste por la Administración de Correos en la forma ordinaria, se harán las anotaciones consiguientes en el libro de intervención y registro de boletines de expedición, con presencia de la carta de pago, de la que se expedirá una certificación que, juntamente con un ejemplar de la relación antes citada, quedará en la Aduana como justificante del ingreso, recogiendo el otro debidamente diligenciado la Administración de Correos.

12. Los paquetes postales que por cualquier causa y por renuncia expresa no sean admitidos por los destinatarios ó remitentes, y por ello no se haya realizado el pago de los derechos, se entregarán con oficio razonado por la Administración de Correos de Cádiz á la de la Aduana de dicha capital, la cual procederá, según lo dispuesto en las Ordenanzas del ramo para los casos de abandono expreso de mercancías, incoando y tramitando con intervención del servicio de Correos el oportuno expediente. Del importe en venta de los géneros contenidos en los paquetes postales objeto de este procedimiento se harán efectivos los derechos arancelarios liquidados y gastos producidos, entregándose el resto con las debidas formalidades á la Administración de Correos.

13. Los paquetes postales que, procedentes de España, sean por cualquiera causa devueltos desde Tánger, se considerarán desnacionalizados y sometidos al régimen reglamentario de estos casos especiales de importación.

14. La Aduana de Cádiz, en el servicio de que se trata, cumplirá los preceptos generales de las Ordenanzas en lo que se refiere á contabilidad, estadística y envío mensual de documentos.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1902.

RODRIGÁNEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á Informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta de esa Comisión mixta, relativa á la exacción de la suma á que se refiere el artículo 33 de la ley de Reclutamiento vigente, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección, constituida en forma legal, ha examinado el expediente que remite en consulta la Comisión mixta de Barcelona, y á que ha dado origen Juan Buxó, mozo del alistamiento de Premiá de Dalt de 1901:

Resultando que el Alcalde se dirigió á la Comisión mixta manifestando que el expresado mozo se había ausentado con dirección á Buenos Aires, y que habiéndose requerido al padre para que constituyera el depósito que determina el art. 91 del reglamento para la ejecución de la ley, manifestó no poder hacerlo por ser insolvente:

Resultando que no habiendo medios en la ley de Reemplazo ni en el reglamento para determinar el procedimiento que debe seguirse en estos casos, la Comisión mixta consultó á ese Ministerio, y que la Dirección, conforme con el Negociado del mismo, estima que debe seguirse un expediente para depurar la solvencia ó insolvencia del padre del mozo, archivándose en último caso y acudiéndose á la vía de apremio por el procedimiento ordinario en el primero:

Visto lo dispuesto en el art. 33 de la ley y 91 del reglamento:

Considerando que efectivamente no se determina en los mismos el procedimiento que se ha de seguir cuando un mozo se ausente del Reino sin constituir el depósito en metálico para cubrir su responsabilidad;

La Sección opina que debe contestarse á la consulta de la Comisión mixta de Barcelona que en esos casos debe procederse al apremio en la forma prescrita por la legislación civil y la de Hacienda y por las Autoridades competentes.»

Y habiendo tenido á bien el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1902.

S. MORET

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Barcelona.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto á Jueces municipales y Procuradores y en el personal de Auxiliares de los Juzgados y Tribunales.

1.º Julio de 1902. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Cáceres á D. Francisco López de Lara, propuesto en primer lugar.

2.º idem. Traslado á la Escribanía vacante en Chantada á D. Julián Beato y Hernández, que lo es de Navalmaral de la Mata.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Marchena.

8.º idem. Nombrando en el turno de antigüedad Escribano de Jaén á D. Vicente Miragall y Diego, que lo es de Alberique.

10.º idem. Nombrando, por traslación, Escribano del distrito del Norte de Barcelona á D. Carlos Roig, que lo es de Reus.

Idem id. Idem id. de la Universidad de id. á D. Eugenio Sarmiento y Porrás, ex Secretario judicial.

11.º idem. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Tivissa.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á favor de D. Juan Antonio Simón de Guilleuma.

Idem id. Nombrando, por antigüedad, Escribano de Toledo á D. Fernando Berenguer y Benimeli, que lo es de Callosa de Ensarriá.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Navahermosa á D. Félix Hernández Yepes, que lo es de Torrijos.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Villalpando á D. Teófilo Alonso Rodríguez, que lo es de Ros.

15.º idem. Nombrando, por traslación, Escribano del distrito de San Pablo de Zaragoza á D. Pablo Antonio Martínez Villa, como comprendido en la ley de 24 de Marzo último.

Idem id. Desestimando el recurso del Procurador D. Ramón Burgaleta, sobre reposición de fianza.

16.º idem. Nombrando, por traslación, Escribano de Lerma á D. Fernando Tournán, que lo es de Medina-celi.

Idem id. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Nerpio.

22.º idem. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Campanar.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Rtoseca á D. Sergio Martín Ciruelo, que lo es de Burgo de Osma.

29.º idem. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de La Póroja.

6 Agosto 1902. Estimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Catarroja.

9.º idem. Declarando renunciante del cargo de Escribano de Grazales á D. Eusebio Reyes Vargas.

14.º idem. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á favor de D. Demetrio Carranza Bravo.

Idem id. Idem id. id. á D. Manuel Gómez Galindo.

Idem id. Idem id. id. á D. José Martínez Morea.

Idem id. Idem id. id. á D. Salvador Vilaregut.

Idem id. Idem id. id. á D. Benito Fuater y Pomar.

Idem id. Nombrando Médico auxiliar de Alcira á D. Severiano Goig Llosa, único propuesto.

Idem id. Idem id. del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera á D. José Blanco García, id. id.

Idem id. Idem id. de Enguera á D. José Miñana

Tierras, id. id.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano de Gandía á D. Rafael Gil Micolau, que lo es de Dolores.

Idem id. Nombrando, en turno de méritos, Escriba-

no del distrito del Sagrario de Granada á D. Francisco Martínez y Martínez, que lo es de Huéscar.

Idem id. Separando del cargo, como comprendidos en los números 4.º y 7.º del art. 40 del Real decreto de 20 de Mayo de 1891, á los Escribanos de Gerona Don Carlos Crehuet y D. Fernando Casadeval.

Idem id. Admitiendo la renuncia del cargo al Médico auxiliar de Gadesa D. Pío Aubá y Collel.

Idem id. Idem id. de Belorado á D. Sebastián Pedro Blanco y Blanco.

18 idem. Nombrando Médico auxiliar de Osuna á D. Francisco Páez Escalera, primer lugar de la propuesta.

20 idem. Estimando el recurso sobre nombramiento de Juez municipal de Mancha Real.

Idem id. Idem id. de Paredes de Navas.

22 idem. Nombrando, por traslación, Escribano del distrito de la Magdalena de Sevilla á D. Angel Barranco y Fernández, que lo es de Teruel.

Idem id. Idem id. de Teruel á D. José Vera, que lo es del distrito de la Magdalena de Sevilla.

Idem id. Idem id. del distrito de San Pablo de Zaragoza á D. Manuel Palomares y Palomares, que lo es de Guadalajara.

Idem id. Idem id. de Guadalajara á D. Pablo Q. Martínez Villa, que lo es del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Idem id. Idem id. de Sigüenza á D. Higinio Argüelles y Toral, que lo ha sido de Albay.

Idem id. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. José María Clavería y Carnicero.

23 idem. Nombrando, por traslación, Escribano de Viver á D. José Martínez y Martínez, que lo es de Salas de los Infantes.

Idem id. Idem id. de Puerto de Santa María á D. Joaquín Argote, que lo fué de Tondo.

19 idem. Nombrando, por traslación, Secretario de gobierno de la Audiencia de Valladolid á D. Mariano Abellán y Quemada, que lo es de Cáceres.

1.º Septiembre. Admitiendo la renuncia del cargo de Médico Forense del distrito de Serranos de Valencia á D. Federico Garrigues, por resultar incompatible con el de Médico del correccional y cárceles.

Idem id. Nombrando, por traslación, Escribano del distrito de la Inclusa de Madrid á D. Angel Angulo, que lo era del Centro, y ha sido propuesto por el Presidente de la Audiencia.

Idem id. Idem id. de Sorbas á D. Luis Ponzoa, que lo era de Tordesillas.

Idem id. Nombrando, en el turno de antigüedad, Escribano de San Sebastián, á D. Pedro Balmaseda, que lo era de Haro.

13 idem. Mandando expedir título de Procurador de Audiencia á D. Ventura Novoa Seoane.

Idem id. Idem id. á D. Félix Seco Fernández.

Idem id. Nombrando Oficial de Sala de la Audiencia de Granada á D. Francisco Pérez Bellido, propuesto en primer lugar de la terna.

20 idem. Desestimando el recurso de alzada sobre nombramiento de Juez municipal de Oliva.

22 idem. Admitiendo la renuncia del cargo á Don Gonzalo Muñoz Rodríguez, Médico auxiliar del Alcaraz.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Mms. de Leonie Benoitte Le Guen de Barrios, casada, residente en Marsella, donde ha fallecido.

El Cónsul de España en Santiago de Cuba participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Pascual Lillo, natural de San Vicente (Alicante), de cuarenta y dos años de edad, marinero, que falleció ab intestato, dejando algunos bienes de fortuna en Guantánamo.

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Dirección de Hidrografía.

GRUPO 123.—22 DE SEPTIEMBRE DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

Maine.—Bahía Frenchman ó de los franceses. Estación de carbón.—Establecimiento de boyas.

(Notice to Mariners, núm. 33/1.135. Washington, 1902.)

Núm. 632, 1902.—Por noticia del Jefe Inspector de la estación carbonera de la bahía Frenchman en los Estados Unidos, se tiene conocimiento del siguiente fondeo de boyas:

1.º Una boya-escoba roja marca A, fondeada en 9,1 metros de agua en las siguientes direcciones: de la punta Sands al N. 69º W. del centro de los arrecifes Googins á 124 metros al W.

2.º Una boya-escoba roja marca B, fondeada en 9,1 metros de agua en las siguientes direcciones: de la Old Point á 1.570 metros al N. 83º E. de la punta Hadleys al N. 40º E.

3.º Una boya-escoba roja marca C, fondeada en 9,1 metros de agua en las siguientes direcciones: de la Old Point á 940 metros al S. 89º E. de la punta Hadleys al N. 8º E.

Carta núm. 588 de la sección IX.

Nueva York.—Fishers Island Sound. Cambio en el valizamiento del puerto del W.

(Notice to Mariners, núm. 33/1.138. Washington, 1902.)

Núm. 633, 1902.—En el puerto W. extremo W. de Fishers Island Sound se han hecho los siguientes cambios en el valizamiento.

La boya de campana roja núm. 2, llamada *North Hill Reef buoy*, se ha retirado, reemplazándola por una boya de campana pintada á bandas horizontales negras y blancas. A esta nueva boya se le ha puesto el mismo nombre que á la anterior, y se encuentra fondeada en 16 metros de agua, en las direcciones siguientes: del faro de North Dumpling al S. 22º W. de la punta North Hill al N. 10º E. de la valiza del arrecife Seaflower al S. 33º E.

Una boya-escoba roja, con el núm. 2, llamada *Entrance buoy*, se ha fondeado en 4,6 metros de agua, sobre el arrecife de North Hill, y en las direcciones siguientes: del faro de North Dumpling al S. 17º W. de la parte derecha de North Hill al N. 13º de la valiza del arrecife de Seaflower al S. 28º E. Una boya escoba roja, con el núm. 4, llamada *South Dumpling buoy*, se ha fondeado en 4,9 metros de agua, sobre el banco del canal S., en las direcciones siguientes: del faro de North Dumpling al S. 1º E. de la percha de Pulpit Rock al S. 60º W.

La boya-escoba negra, con el núm. 1, llamada *South Hammock buoy*, se ha separado $\frac{3}{16}$ millas al S. 28º E. de su antigua posición. Se encuentra ahora en 4,1 metros de agua, y en las direcciones siguientes: de la percha Pulpit Rock al S. 57º W. del faro de North Dumpling al S. 14º E.

Una boya-escoba roja, con el núm. 6, llamada *Hawks Nest buoy*, se ha fondeado en 3,7 metros de agua fuera de la punta Hawks Nesi, y en las siguientes direcciones: de la percha de Pulpit Rock al S. 21º W. del faro de North Dumpling al S. 32º E.

La boya-escoba núm. 4, llamada *Lewis Rock buoy*, que antes estaba pintada de rojo, se ha pintado ahora en bandas horizontales rojas y negras. Esta boya se encuentra á $\frac{1}{16}$ millas próximamente al S. 14º W. de la percha de Pulpit Rock.

Carta núm. 587 de la sección IX.

MAR DE LA CHINA

Isla de Luzón (costa S.)

Luces de puerto.

(Notice to Mariners, núm. 33/472. Washington, 1902.)

Núm. 634, 1902.—*Batangas*: Se ha colocado cerca del extremo del martillo del muelle de piedra de Batangas, un palo con verga, y en cada penol de ésta se enciende una luz fija roja.

Estas luces se elevan 6,4 metros sobre el nivel de la pleamar; una de otra están 2,1 metros de distancia y son visibles á 5 millas próximamente.

Lucena (río Tayabas): Se ha encendido una luz fija blanca en la punta del lado N. de la embocadura del río Tayabas. Está elevada 4,6 metros próximamente sobre el nivel de la pleamar y es visible á 3 millas próximamente.

Boac (isla de Marinduque): En el tope de un palo colocado cerca de los almacenes de la Intendencia militar se ha encendido una luz fija roja; está elevada 6,7 metros próximamente sobre el nivel de la pleamar y es visible á 3 millas.

Taal: En el tope de un palo colocado en la playa se ha encendido una luz fija roja; está elevada 4,6 metros sobre el nivel de la pleamar, es visible á 2 millas y sirve para indicar el fondeadero.

Balayán: En el tope de un palo de bambú, colocado en la playa, se ha encendido una luz fija roja; está elevada 3,7 metros próximamente sobre el nivel de la pleamar y es visible á 2 millas.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 196.

Cartas números 493 y 538 de la sección V.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría.

Real orden circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con fecha de hoy á esta Subsecretaría lo siguiente:

«Ilmo Sr.: Viste el expediente elevado á este Ministerio por esa Subsecretaría, é instruido con el fin de adoptar algunas disposiciones para el más acertado cumplimiento del reglamento de la Inspección general de la Hacienda pública de 4 de Septiembre último:

Considerando que si bien dicho organismo ha procurado, desde el primer momento de ser restablecido, recabar los datos más indispensables para formar juicio aproximado del estado en que se encuentran los servicios de mayor importancia encomendados á la Administración económica provincial, y muy especialmente los que se relacionan con la recaudación de los tributos, no reunen aquéllos todas las condiciones necesarias para fundar en los mismos una opinión definitiva de la situación de los mencionados servicios:

Considerando que un examen, por ligero que sea, de los repartimientos, matrículas, padrones y demás documentos cobratorios correspondientes al actual ejercicio; de las altas y bajas presentadas con posterioridad á la aprobación de todos ellos, y de los expedientes de apremio en poder de las entidades ó funcionarios encargados de la cobranza, facilitará, sin duda alguna, el conocimiento exacto de los indicados servicios, la manera cómo se ejecutan en las diferentes dependencias provinciales la distribución dada al personal adscrito á cada una de ellas y las condiciones de los funcionarios, circunstancias todas que, bien aquilatadas, facilitarán á la Inspección general el cumplimiento de su importante misión fiscal, le proporcionarán los elementos necesarios para atender al desarrollo de los impuestos, y, entre éstos, al de cédulas personales, llevando á efecto la acumulación de cuotas para fijar la cuantía y clase con que deben contribuir los sujetos al impuesto á la liquidación del actual presupuesto con las mayores garantías de acierto en el reconocimiento, contratación y recaudación de los derechos de la Hacienda, y á la preparación de los trabajos preliminares é indispensables para la confección, examen y aprobación de los documentos cobratorios del próximo ejercicio; y

Considerando que para realizar estos fines á que debe prestar atención preferente la Inspección general, y adquirir el debido conocimiento de sí los repartimientos, matrículas y demás documentos cobratorios del actual presupuesto se acomodan á las disposiciones reglamentarias vigentes, si se han liquidado con exactitud en los mismos los derechos de la Hacienda y se ha procurado en tiempo y forma su realización, es precisa una inmediata visita de inspección á todas las dependencias encargadas de los distintos ramos administrativos, nombrándose al efecto las Comisiones necesarias, sin perjuicio de que por el Inspector general se fiscalicen personalmente los trabajos que realicen dichas Comisiones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría, que se formen grupos por provincias con los oportunos itinerarios, á fin de que se gire á las mismas una visita de inspección por Comisiones designadas al efecto, de las que serán Jefes los Inspectores y Subinspectores, para conocer la situación en que se encuentren los servicios, sin perjuicio de que por el Inspector general se fiscalicen personalmente los trabajos que las Comisiones realicen, tanto para verificar éstos, como para que pueda dar cuenta á este Ministerio en cada momento, y con perfecto conocimiento de causa, del estado de los servicios en las provincias visitadas, y de los resultados que se vengán obteniendo por la Inspección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la de S. M., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para iguales fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, B. M. Sagasta.—Sr. Delegado de Hacienda en la provincia de

Dirección general de Contribuciones.

Transcurrido el plazo que señala el art. 9.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 y el 6.º de la instrucción de 14 de Febrero de 1847 desde que se concedió la sucesión en el título de Barón de Gracia Real sin que el interesado haya satisfecho el impuesto especial correspondiente, en cumplimiento de dichas disposiciones se publica por primera vez la vacante del referido título, con objeto de que los que se crean con derecho á él dirijan sus reclamaciones al Ministerio de Gracia y Justicia en demanda de la Real carta de sucesión en el término de seis meses señalado por las disposiciones vigentes.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Director general, Cenón del Alisal.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito transmisible, núm. 509.778, expedido por este establecimiento en 7 de Abril de 1902 á favor de D. Sergio Pérez Jiménez, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determina el art. 6.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Vicesecretario, Francisco Belda. X—2121

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**Subsecretaría.****Sección 1.ª — Negociado 1.º. — «Personal».**

Nombramiento hecho con esta fecha para el destino que se expresa, en virtud de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra en 31 de Julio último, publicada en la Gaceta de 15 del mismo mes, con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885, que quedó sin cumplimentar en aquella fecha por no justificar el interesado, mediante certificación facultativa, la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo que solicitó, cuyo documento remite á este departamento el de la Guerra el 30 de Septiembre próximo pasado. Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

D. Alfonso Hernández Baños.—Agente de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia para la provincia de Málaga.

Madrid 2 de Octubre de 1902.—El Oficial Mayor, Jefe del Personal, G. Laa.—V.º B.º El Subsecretario, B. Quiroga.

Dirección general de Administración.**Circular.**

Convencida esta Dirección general de la importancia que encierran las disposiciones que establece la Real orden de este Ministerio de 12 de Junio último, relativas á los contratos que las Diputaciones y Ayuntamientos celebran con personas dispuestas á gestionar el cobro de capital é intereses del 80 por 100 enajenado, y de lo beneficioso que para los pueblos ha de resultar su exacto cumplimiento, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á V. el contenido de dicha soberana disposición, y especialmente lo preceptado en su conclusión 4.ª

2.º Que por ese Gobierno remitan á este Centro directivo relación de las cantidades que tengan pendientes de liquidación del 80 por 100 los Ayuntamientos de la provincia, y de las que hayan sido liquidadas en los últimos cinco años, é intereses que hayan cobrado los pueblos, fechas de sus ingresos en las Cajas municipales, especificando la inversión que se les haya dado; y

3.º Que una vez revisados los presupuestos por ese Gobierno, se remita á esta Dirección, según dispone la regla 4.ª de la citada Real orden de 12 de Junio último, una relación de los Ayuntamientos que hayan consignado en aquéllos cantidades para Agentes y representantes y la que para ello se consigne en cada caso particular.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Director general, C. Groizard.—Sr. Gobernador de la provincia de

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA**Y BELLAS ARTES****Universidad Central.**

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Física general, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse el día 3 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11 Agosto de 1901, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que han de servir para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría del Tribunal, en dicha Facultad, y á partir del 26 del actual, todos los días, de nueve á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de Análisis química, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

Los señores opositores á la mencionada cátedra se servirán presentarse el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de la tarde, en la Facultad de Farmacia de esta Corte, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento de 11

de Agosto de 1901, se previene á los señores opositores que el cuestionario de temas que han de servir para los ejercicios estará expuesto en la Secretaría del Tribunal, en dicha Facultad, y á partir del 5 del ya citado mes, todos los días de nueve á dos de la mañana á dos de la tarde.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid 4 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, José Rodríguez Carracido.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Enfermedades de la Infancia, vacantes en las Facultades de Medicina de Salamanca y Santiago.

Los señores opositores á las mencionadas cátedras deberán presentarse el día 23 del actual, á las tres de la tarde, en el Decanato de Facultad de Medicina de la Universidad Central, para dar comienzo á los ejercicios.

Conforme al art. 6.º del reglamento, los opositores entregarán el mismo día su trabajo doctrinal y el programa de la asignatura.

Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Presidente del Tribunal, Julián Calleja.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO**Y OBRAS PÚBLICAS****Dirección general de Obras públicas.**

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Julio de 1901, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Badajoz á Valverde de Leganés, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto de contrata es de 91.907'02 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de la Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.600 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del trozo 3.º de la carretera de Badajoz á Valverde de Leganés, provincia de la Badajoz, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Mayo último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Requena á Cofrentes, provincia de Valencia, cuyo presupuesto de contrata es de 156.148'53 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 7.900 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 2.º y 3.º de la carretera de Requena á Cofrentes, provincia de Valencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Junio último, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 8 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de 205.503'31 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 3 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 10.300 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.º de Octubre de 1902.—El Director general, P. O., Antonio Arévalo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 3.º de la carretera de Cuesta de la Reina á Toledo, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) —S

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Cuerpo de Ingenieros de Montes.****4.ª Inspección.****DISTRITO FORESTAL DE TERUEL**

El día 23 de Octubre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en el sitio de costumbre de la ciudad de Albarracín, y simultáneamente en las oficinas del Distrito forestal de Teruel, la celebración de primera subasta para el arrendamiento por tres años forestales, ó sea desde el 1.º de Octubre del corriente año 1902 al 30 de Septiembre de 1905, del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Puerto Bronchales», de la ciudad y Comunidad de Albarracín, para 6.000 reses lanaras, 1.000 cabras y 400 mayores, bajo el tipo de tasación de 14.400 pesetas por los tres años, ó sean 4.800 cada anualidad, rigiendo para los actos de las subastas y para la ejecución de los aprovechamientos el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 113, correspondiente al día 20 del presente mes.

La superficie de este aprovechamiento comprende todo el monte indicado, que ocupa 12.000 hectáreas, excepto 2.000 que deben quedar ecotadas, y que se demarcarán al hacerse entrega del aprovechamiento.

Valencia 29 de Septiembre de 1902.—El Inspector Victoriano Montés. 122—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****Secretaría.**

Esta Excm. Corporación, en sesión de hoy, ha acordado, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 29 de la ley de 18 de Marzo de 1895 sobre mejora, saneamiento y reforma ó ensanche interior de las grandes poblaciones, señalar el día 11 del actual, á las diez de la mañana, para celebrar en la primera Casa Consistorial el sorteo del Jurado que, á tenor del artículo 25 de la referida ley, ha de fallar en primera instancia las reclamaciones formuladas por los interesados en el proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 3 de Octubre de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriedo.

Negociado de Estadística.—Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 18 de Septiembre de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS CALLE, NÚMERO Y CUARTO	DISTRITO	BARRIO	Defunciones	ENFERMEDAD CAUSA DEL FALLECIMIENTO Nomenclatura internacional abreviada.	EDAD Y SEXO DE LOS FALLECIDOS												TOTAL					
					De menos de 1 año		De 1 a 5 años		De 5 a 10 años		De 10 a 15 años		De 15 a 20 años		De 20 a 30 años				De 30 a 40 años		De 40 a 50 años	
					V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.
Malasaña, 26, bajo.....	Universidad...	Daoiz.....	1	Apoplejía.....																		
Conde Duque, 5, bajo.....	Idem.....	Conde Duque....	1	Nefritis.....																		
Santa Lucía, 11, principal.....	Idem.....	Dos de Mayo....	1	Hemorragia.....																		
Farmacia, 6, bajo.....	Hospital.....	Fuencarral.....	1	Embolia.....																		
Dulcinea, 6, patio.....	Idem.....	Chamberí.....	1	Broncopneumonia.....																		
Belén, 15, segundo.....	Buenavista.....	Belén.....	1	Derrame seroso.....																		
Hospital de San Juan de Dios (Don Ramón de la Cruz, 11).....	Idem.....	Plaza de Toros... 1	1	Glucosuria.....																		
Goya, 27, portería.....	Idem.....	Idem.....	1	Disenteria.....																		
Hospital de San Juan de Dios (Segismundo Moret, 7).....	Idem.....	Idem.....	1	Pneumonia.....																		
Serrano, 106, primero.....	Idem.....	Salamanca.....	1	Tisis pulmonar.....																		
Lope de Vega, 14, tienda.....	Congreso.....	Cervantes.....	1	Parálisis.....																		
Paseo de las Delicias, 37, bajo.....	Hospital.....	Delicias.....	1	Enterocolitis.....																		
Santa Isabel, 7, principal.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Endocarditis.....																		
Salitre, 43, principal.....	Idem.....	Valencia.....	1	Enterocolitis.....																		
Buenavista, 32, segundo.....	Idem.....	Primavera.....	1	Eclampsia.....																		
Rivera de Curtidores, 20, principal.....	Idem.....	Rastro.....	1	Fibromas del útero.....																		
Lavapiés, 38, principal.....	Idem.....	Primavera.....	1	Cáncer del estómago.....																		
Torrejilla, 20.....	Idem.....	Zorrilla.....	1	Epilepsia.....																		
Hospital Provincial.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Endocarditis.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Degeneración.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Contusiones.....																		
Inclusa.....	Inclusa.....	Embajadores.....	1	Pleuresía.....																		
Miguel Servet.....	Idem.....	Santa Isabel.....	1	Bronquitis.....																		
Inclusa.....	Idem.....	Embajadores.....	1	No determina.....																		
Idem.....	Idem.....	Idem.....	1	Sifilis.....																		
Plaza del Progreso, 14, segundo.....	Audiencia.....	Progreso.....	1	Alcoholismo crónico.....																		
Bolsa, 5.....	Idem.....	Carretas.....	1	Tifus.....																		
Juan Duque, 9, principal.....	Idem.....	Puente de Segovia 1	1	Tuberculosis.....																		
Ferraz, 38, principal.....	Idem.....	Florida.....	1	Meningitis.....																		
Toledo, 105, cuarto.....	Latina.....	Toledo.....	1	Insuficiencia.....																		
Carnero, 12, principal.....	Idem.....	Idem.....	1	Raquitismo.....																		
				Tuberculosis.....																		
				<i>Fatal per sexes.....</i>	2	5	2	2	2	4	3	1	4	4	2			16	16			
				<i>Total per edades.....</i>	7	2	4	7	5	6								32				
			32																			

DEMOGRAFIA

NACIDOS VIVOS							NACIDOS MUERTOS							DEFUNCIONES		
LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILLEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	DEFUNCIONES		TOTAL
Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.	Varones.	Mujeres.		Varones.	Mujeres.	
1	1	1		2	1	3								1		1
2	2			2	2	4								3		3
2	1			2	1	3										
3	6			3	6	9			1		1			1		2
	1			1	1	2								3	2	5
6				6		6								1	1	2
6	3			6	3	9								4	6	10
4	4			4	4	8								1	3	4
1	3	2		3	3	6								1	1	2
1				1		1								2	2	4
26	21	3		29	21	50			1		1			16	16	32

Madrid 26 de Septiembre de 1902.—El Alcalde Presidente, Alberto Agullera.

Ayuntamiento constitucional de Lalín.

El Alcalde del Ayuntamiento de Lalín. Hace público que declaradas vacantes dos plazas de Médicos titulares de este distrito, se anuncia su provisión a fin de que los que quieran optar al desempeño de las mismas presenten sus solicitudes acompañadas de la cédula personal, la patente que acredite el ejercicio de la profesión y el título de Licenciado en Medicina y Cirugía, ó copia legalmente autorizada, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, con las condiciones siguientes:
La duración del contrato será de cuatro años, con el sueldo anual cada uno de 875 pesetas, y obligación de prestar asistencia gratuita a 255 familias pobres y cumplir además los deberes que les impone el reglamento de 14 de Junio de 1891.
Que las parroquias que han de servir cada uno de los Médicos son:
Uno, las de Ansean, Barcia, Botos, Cristimil, Catasés, Doución, Doade, Grezande, Gesta, Lebozán, Lodeiro, Monejas, Setolongo, Villatuje, Villanueva y Zobra.
Y el otro las de Anzo, Busto, Bal, Bermés, Camposancos, Carcio, Cello, Douramiso, Filgueira, Losón, Meijome, Madriñán, Noceda, Palio, Paimón, Prado, Santiso y Sello.
Lalín 30 de Septiembre de 1902.—El Alcalde, Perfecto Gayanes. X-2123

Ayuntamiento constitucional de Tárrega.

El día 8 del próximo mes de Noviembre, á las diez de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de esta ciudad, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta por medio de pliego cerrado, que se admitirán durante media hora, para la contratación del servicio del alum-

brado eléctrico público de esta ciudad por el periodo de quince años, contados desde la fecha antes expresada, por el tipo de 4.400 pesetas anuales, pagadero por trimestres vencidos, cuyo pliego de condiciones se hallará expuesto en el tablón de edictos de esta Casa Capitular por espacio de treinta días.
Para tomar parte en la subasta se requiere depositar previamente en arcas municipales la cantidad de 220 pesetas como depósito provisional, y fianza definitiva de 440 pesetas en caso de serle adjudicada, debiendo realizarse las obras en el periodo de seis meses.
Se adjudicará definitivamente este servicio al postor que, tomando también parte en la subasta de la elevación del agua potable de esta propia ciudad, y computado el precio de ambos servicios, se obligue á prestarlos por la menor cantidad con sujeción á las condiciones de las dos subastas.
Las proposiciones han de ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio.
Tárrega 1.º de Octubre de 1902.—El Alcalde accidental, Mariane Feyjoo.

Modelo de proposición.

D....., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación del alumbrado público por medio de luz eléctrica, se compromete y obliga á tomar á su cargo el servicio citado, con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (letra) pesetas, para 1.500 bujías, distribuidas en lámparas de 10 y de 16, en los sitios que el Ayuntamiento designe, utilizando como fuerza generadora la, situada en

(Fecha y firma del proponente.)
Bases bajo las que el Ayuntamiento de la ciudad de Tárrega saca á pública subasta el servicio de alumbrado público eléctrico de la misma.

1.ª Las presentes bases tienen por objeto la contratación del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz

eléctrica, cuyo servicio adjudicará la Corporación municipal en pública subasta, obligándose á surtir de dicho alumbrado eléctrico durante el tiempo de este contrato.
2.ª El alumbrado eléctrico de esta ciudad se considerará de servicio público, obligándose el Ayuntamiento á obtener la declaración de utilidad pública para todos aquellos casos que fuera preciso, y la resolución por su cuenta de los expedientes á que diere motivo á los efectos de la expropiación forzosa.
3.ª El contratista podrá colocar en las fachadas y tejados de los edificios ó casas los aisladores, soportes conmutadores, transformadores, etc., que sean necesarios para el objeto de este alumbrado, corriendo á cargo del Ayuntamiento alcanzar los permisos que fueren menester. Se autoriza asimismo para que el concesionario establezca la canalización aérea correspondiente para la transmisión de la electricidad en todo este término municipal y urbe, alcanzando la Corporación municipal las autorizaciones necesarias de los Municipios que fuere necesario atravesar la línea.
4.ª Durante el tiempo que este contrato subsista, el Ayuntamiento no concederá autorización para establecer en este término municipal la canalización necesaria para las transmisiones de electricidad utilizable para el alumbrado á otra empresa, ni particular, ni en la urbe, ni en el término municipal.
5.ª Estarán exentas de toda clase de arbitrios municipales, tanto la instalación como el alumbrado en el periodo de duración de esta concesión.
6.ª Durante el tiempo que rija este contrato, el Ayuntamiento no podrá permitir ni conceder la instalación de ningún alumbrado público.
7.ª La duración del mismo será de quince años, contados desde la fecha de la celebración de la subasta.
8.ª Todos los gastos para la producción de la electricidad, así como la colocación de los hilos conductores, trans-

ormadores, pescantes y aisladores necesarios para la instalación de la luz, corren á cargo del contratista, pudiendo, sin embargo, aprovechar las columnas, consolas, pantallas y faroles del alumbrado público actual, aparatos de la propiedad del Municipio, formándose el oportuno inventario, del que se dará una copia al contratista, y cuyos aparatos deberá entregar en buen estado de conservación al Ayuntamiento al finalizar este contrato.

9.º El concesionario no será responsable de los desperfectos ocasionados por un tercero en el material del alumbrado público, quedando su reparación á cargo del Ayuntamiento, y éste, á su vez, con el derecho de proceder contra los culpables por los medios que tiene á su alcance.

10. La instalación reunirá, como preferente cualidad, la de responder á la seguridad de las personas y de las cosas.

11. El concesionario se obliga á prestar el servicio del alumbrado público eléctrico en el término de seis meses, á partir desde el día de la celebración de la subasta, facultándole empero de que sea en fecha anterior, si tiene terminada la instalación, avisando en este caso al Ayuntamiento.

12. El empresario se obliga á suministrar la corriente necesaria para un consumo, cuando todas alumbren, de 1.500 bujías, distribuidas en lámparas de 16 y de 10, en la forma y sitios que el Ayuntamiento designe dentro de la urbe de esta ciudad.

13. Si la Corporación municipal dispusiere la instalación del alumbrado eléctrico en los establecimientos que directa ó indirectamente dependan de la misma, vendrá el contratista obligado á servirla, en caso de tener energía necesaria disponible, con un 10 por 100 de bonificación del precio que satisfagan los particulares, cuya regla deberá también aplicarse siempre que la propia Corporación aumentara el alumbrado de las calles ó plazas.

14. El alumbrado público lucirá desde la hora de la puesta á la salida del sol.

15. El concesionario podrá convenir libremente con los particulares el alumbrado eléctrico para el interior de las casas y demás establecimientos, percibiendo íntegro su importe y libre de todo impuesto municipal, siendo el precio máximo mensual por lámpara de 10 bujías 2'50 pesetas; de 16 bujías, 3'50 pesetas.

16. No existiendo en esta comarca otra fuerza motriz hidráulica que la que puede desarrollar la corriente del canal de Urgel y sus acequias, en el caso de que el concesionario la utilice, vendrá obligado á sustituir el alumbrado público eléctrico por el supletorio de petróleo, entregando al Ayuntamiento la cantidad necesaria de este líquido para el servicio de los faroles que en la actualidad posee, y cuyo número se especificará en el inventario que se expresa en la base 8.ª, en los días que no circulen aguas donde está situada la fábrica generadora, ó vengán mermeadas que dificulten la producción suficiente del fluido para que pueda darse un buen surtido. Este alumbrado supletorio prestará la luz en las mismas horas que se ha fijado para el eléctrico.

Si el empresario utilizase como fuerza motriz el vapor, se le concederán quince días anualmente, continuos ó discontinuos, elegidos de común acuerdo con la Corporación, á fin de que durante los mismos pueda efectuar la limpieza y reparación de caldera ó calderas y de la maquinaria, viniendo en tales días obligado á suplir el alumbrado eléctrico por el petróleo en la forma anteriormente indicada.

17. La limpieza del alumbrado público, así como encender el supletorio en los días que sea preciso utilizarlo, lo efectuará el Ayuntamiento por medio de los empleados que de él dependen.

18. Las faltas en el servicio del alumbrado público se dividirán en leves y graves.

Serán leves:

A. La extinción de un número de focos menor de la décima parte.

B. La falta de intensidad ó uniformidad general ó parcial del alumbrado.

C. La presencia repetida de oscilaciones.

D. La falta en la aparición de la luz cuando no pase de tres días y no exceda de quince minutos de lo estipulado.

E. La no reparación inmediata de los desperfectos y faltas que aparezcan.

Serán graves:

A. La extinción de más de la décima parte de luces.

B. La suspensión del alumbrado eléctrico por más de diez días consecutivos, siempre que no sea por hechos no imputables al concesionario, aunque sea sustituido por petróleo, excepción hecha de lo consignado en la base 16.

C. Las repetidas faltas en la aparición que exceda á lo fijado en esta misma condición.

D. Las primeras serán castigadas con multa de 5 á 50 pesetas y las segundas con la de 50 á 200; que en uno y otro caso se impondrán al concesionario, sujetándose para la exacción á los trámites de la vía gubernativa.

19. Tratándose, como se trata, de un servicio público, en todo tiempo que el concesionario, si no mediare falta de pago ni ningún percance en el material que impidiese suministrar el alumbrado eléctrico dejare de darlo, además de poder utilizar el Ayuntamiento las facultades que por las leyes y disposiciones vigentes le están conferidas en servicios de tal naturaleza, así como también de emplear las medidas coercitivas que se estipulan en este contrato, podrá la Corporación municipal hacer cuanto sea necesario para que se efectúe el servicio del alumbrado público eléctrico.

20. Con la mayor anticipación que pueda, á la hora designada para empezar á lucir el alumbrado, si no fuese posible efectuarse por cualquier motivo, vendrá el concesionario obligado á ponerlo en conocimiento de la Alcaldía. Si el percance ocurriese después de dada la corriente ó en el acto de darse, deberá también comunicarlo, precisando el momento en que haya ocurrido ó conocido el desperfecto, la causa que lo hubiere motivado, así como también el tiempo aproximado que tardará en recomponerse.

El incumplimiento de lo fijado en esta condición será castigado como falta leve.

21. Serán causas de rescisión de este contrato y el Ayuntamiento podrá hacer uso de la correspondiente acción:

A. Si á los dos meses de la fecha de la celebración de la subasta no hubiese el concesionario comenzado los trabajos.

B. Si á los seis meses de la propia fecha no quedare terminada la instalación del alumbrado público eléctrico.

C. La interrupción del suministro de la luz por un plazo que exceda de diez días consecutivos, siempre que sea por causas imputables al concesionario.

D. La falta de intensidad luminica de todo el alumbrado por más de treinta días consecutivos, y siempre que dependa de falta de voltaje ó de otros motivos imputables al empresario.

Para que el Ayuntamiento pueda hacer uso de la facultad de rescindir el contrato por falta de intensidad luminica, es necesario que antes de tomar acuerdo se acredite la falta en informe suscrito por dos Ingenieros.

22. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados el

Ayuntamiento con sus ingresos y el concesionario con la instalación.

23. El contratista se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación que contrata, para que ellos conozcan en las cuestiones que puedan suscitarse.

24. El importe de este contrato, que asciende á 66.000 pesetas, se satisfará al contratista en quince plazos, ó sea uno en cada uno de los quince años de la duración de aquél, á razón de 4.400 pesetas anuales, á cuyo efecto se incluirán en los correspondientes presupuestos las consignaciones relativas á los expresados plazos de 4.400 pesetas cada uno.

El pago lo verificará el Ayuntamiento por trimestres vencidos, abonando la propia Corporación al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los plazos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses. Si no se satisficiera al concesionario las cantidades devengadas y sus intereses en su caso á los tres meses de su vencimiento, podrá aquél, sin ningún género de responsabilidad, y sin perjuicio de utilizar cuantos medios facultan las leyes para conseguir el cobro, interrumpir la corriente y retirar las lámparas del servicio público hasta que estuviese satisfecho de todo cuanto se le adeudase, sin que por ello pueda intentar siquiera el Ayuntamiento la rescisión del contrato. Viene obligado, empero, el contratista á dar conocimiento á la Corporación municipal con treinta días de antelación antes de emplear las facultades que en esta base se le confieren.

25. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse antes de la hora señalada para la misma en las arcas municipales la cantidad correspondiente al 5 por 100 de su precio, que precisará elevarse al 10 por 100 del mismo llegado el caso de tener que constituirse la fianza definitiva, la que se devolverá al concesionario si éste lo solicitare, después de un plazo no menor de treinta días al que preste el servicio del alumbrado.

26. El rematante de la subasta viene obligado al pago de los gastos que ocasione la misma y los de la formalización del contrato.

27. Las mejoras en la subasta se entenderán rebajando el tipo en el precio de la misma.

28. Para los efectos de este contrato se fija su importe en la cantidad de 4.500 pesetas.

29. Las proposiciones para ser licitador en esta subasta se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo oficial inserto.

30. Si dos ó más pliegos resultaren iguales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación al licitador que más garantías le ofrezca.

31. El acto de esta subasta dará principio á las diez de la mañana del día 8 de Noviembre del corriente año, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora.

32. En consideración que el Ayuntamiento, al implantarse el servicio del alumbrado en esta ciudad, entregó al primer empresario del mismo la cantidad de 20.000 pesetas, de las que no se ha reintegrado; y que de resultados del primer contrato de este mismo servicio, dicho empresario está asimismo en descubierto con la Corporación municipal de distintas cantidades que interesa al Municipio recuperar, siendo presumible que para lograrlo en más ó menos cuantía haya de incorporarse de parte del material utilizado para la instalación por el repetido concesionario, por la presente base vendrá obligado el rematante de esta subasta á quedarse con el material que el Ayuntamiento le entregue utilizable para el servicio del alumbrado eléctrico, y que había pertenecido al anterior concesionario, cuyo valor fijarán dos personas nombradas por la Corporación municipal; pero que no podrá exceder de las cuatro quintas partes de su precio al instalarse, con el bien entendido que si dentro los quince días posteriores á la celebración de la subasta el Ayuntamiento no hiciese uso de la facultad que en esta condición se consigna, el concesionario quedará en libertad completa para adquirir en donde le convenga todo el material que ha de utilizar.

El Ayuntamiento se reserva la adjudicación definitiva de la subasta del alumbrado público eléctrico, en caso de quedar desierta la del servicio de elevación del agua potable, y en igualdad de circunstancias será preferible el postor que acepte el contrato de ambos servicios.

Tárrega 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Mariano Feyjoo. 120—S

El día 8 del próximo mes de Noviembre, á las once de su mañana, bajo la presidencia del Alcalde de esta ciudad, tendrá lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento la subasta por medio de pliego cerrado, que se admitirán durante media hora, para la contratación para elevar 350 metros cúbicos diarios de agua potable para el abastecimiento de esta ciudad, derivada del canal de Urgel, por el período de quince años, contados desde la fecha antes expresada, por el tipo de 5.500 pesetas, pagadero por trimestres vencidos, cuyo pliego de condiciones se hallará expuesto en la tablilla de edictos de esta Casa Capitular, por espacio de treinta días.

Para tomar parte en la subasta será preciso depositar previamente en arcas municipales la cantidad de 275 pesetas como depósito provisional, y fianza definitiva de 550 en caso de serle adjudicada, debiendo realizar la instalación en el período de cuatro meses.

Las proposiciones han de ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Tárrega 1.º de Junio de 1902.—El Alcalde accidental, Mariano Feyjoo.

Modelo de proposición.

D., enterado de las condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de la elevación de aguas potables de esta ciudad, se compromete á tomar á su cargo el mismo con sujeción al pliego de condiciones, por la cantidad de (en letra) pesetas, produciendo la fuerza por generador de, situado en

(Fecha y firma del proponente.)

Bases bajo las que el Ayuntamiento de la ciudad de Tárrega saca á pública subasta el servicio de elevación de agua potable.

1.ª Las presentes bases tienen por objeto la contratación de elevar desde los depósitos de agua potable de esta ciudad, construídos en las inmediaciones del Canal de Urgel, entre sus hectómetros 691 y 692, término de Anglesola y partida llamada La Cuadra, hasta el depósito situado en este término municipal y en el cerro de San Eloy, cuya distancia es aproximadamente de 4.750 metros, la diferencia de nivel unos 83 metros, y la cantidad 127.740 metros cúbicos de agua anualmente.

2.ª El empresario podrá utilizar como fuerza motriz la de vapor ó eléctrica, puesta al pie de las cuatro bombas, en dos juegos separados que el Ayuntamiento posee en el sitio indicado en la cantidad de 20 caballos de fuerza, de 75 kilogramos cada uno, que es la necesaria para la elevación con

un trabajo de diez horas diarias, de 250 metros cúbicos, dotación concedida á esta ciudad.

3.ª El concesionario vendrá obligado á elevar diariamente la cantidad de agua consignada en la base anterior ó otra á la misma aproximada, en la inteligencia de que siendo menor ha de ser con la condición de que en días anteriores ya la tenga elevada.

4.ª Si el contratista utilizara como fuerza motriz la eléctrica, podrá servirse del electro motor de 20 caballos efectivos de fuerza que el Ayuntamiento tiene instalado inmediato á las bombas, lo propio que de las transmisiones que unen ambos artefactos.

Si emplease la fuerza de vapor, le cederá el local conveniente contiguo á las bombas para la instalación en el de la caldera y máquina.

5.ª No son de cuenta del concesionario la reparación de los desperfectos de los aparatos de elevación propios del Ayuntamiento, como tampoco de los que ocurriesen en la tubería general, ni en las derivadas de ella en la población, ni los materiales de engrase, ni los haberes que devengue el personal necesario á ellos afecto, viniendo, como queda dicho, solamente el contratista con la obligación de suministrar la fuerza anteriormente expresada, siendo potestativo en el concesionario el señalamiento de las horas, ya de día ya de noche, para la prestación de la energía.

6.ª Si el contratista utilizare como fuerza motriz la producida por algún salto de agua del Canal de Urgel ó de alguna de sus acequias, procurará con algunos días de antelación á la limpia de sus cauces, tener lleno el depósito de la colina de San Eloy, lo propio que otro ó otros que el Ayuntamiento pueda construir para el mejor servicio de la población. Dispondrá asimismo en todo tiempo tener almacenada en dicho depósito ó depósitos, cuando menos, una cantidad que ocupe las dos terceras partes de su cabida.

7.ª Sobre el servicio de la elevación del agua, durante el tiempo de este contrato, no podrá imponer el Ayuntamiento ninguna clase de gravamen.

8.ª La duración de este contrato será de quince años, contados desde la fecha de la celebración de la subasta.

9.ª El concesionario se obliga á prestar el servicio de la elevación de aguas objeto de este contrato en el término de cuatro meses, á partir desde el día de la celebración de la subasta; facultándole empero, de que sea en fecha anterior, si tiene terminada la instalación, avisando en este caso al Ayuntamiento.

10. Tratándose, como se trata, de un servicio público, en todo tiempo que el concesionario, si no mediare falta de pago ni ningún percance en el material que impidiese suministrar el servicio de la elevación del agua, dejare de hacerlo bajo las condiciones anteriormente establecidas, además de poder utilizar el Ayuntamiento las facultades que por las leyes y disposiciones vigentes le están conferidas en servicios de tal naturaleza, podrá la Corporación municipal hacer cuanto sea necesario para que no se interrumpa el servicio, pudiendo imponer al concesionario las multas que autoriza la ley Municipal.

11. Vendrá obligado el empresario á poner en conocimiento de la Corporación cualquier defecto que ocurriese en la instalación, así como el tiempo aproximado que podrá durar la recomposición de la avería.

12. Serán causas de rescisión de este contrato:

A. Si á los dos meses de la fecha de la celebración de la subasta no hubiese el concesionario empezado los trabajos.

B. Si á los cuatro meses de la propia fecha no quedare terminada la instalación.

C. La interrupción de la elevación del agua por un plazo mayor de ocho días consecutivos, siempre que sea por causas imputables al concesionario.

13. Al cumplimiento de este contrato quedan obligados: el Ayuntamiento con sus ingresos y el concesionario con la instalación.

14. El contratista se someterá á los Tribunales competentes del domicilio de la Corporación que contrata, para que ellos conozcan en las cuestiones que se susciten.

15. Para el servicio objeto de este contrato, en la forma que se deja expresada, satisfará el Ayuntamiento al concesionario la cantidad de 5.500 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, abonando la propia Corporación al rematante intereses á razón del 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses; si no se satisficiera al concesionario la cantidad devengada y sus intereses á los tres meses de su vencimiento, podrá aquél, sin ningún género de responsabilidad y sin perjuicio de poder utilizar cuantos medios le facultan las leyes para conseguir el cobro, dejar de prestar el servicio hasta que estuviese satisfecho del todo cuanto se le adeudase, avisando al Ayuntamiento con treinta días de antelación, sin que por ello la Corporación pueda intentar siquiera la rescisión del contrato.

16. Para tomar parte en la subasta deberá depositarse antes de la hora señalada para la misma, en arcas municipales, la cantidad correspondiente al 5 por 100 de su precio, que precisará elevarse al 10 por 100 del mismo llegado el caso de tener que constituirse la fianza definitiva, la que se devolverá al concesionario, si éste lo solicitare, después de un plazo no menor de treinta días al que se preste el servicio de la elevación del agua.

17. El rematante de la subasta viene obligado al pago de los gastos que ocasione la misma y los de la formalización del contrato.

18. Las mejoras en la subasta se entenderán rebajando el tipo en el precio de la misma.

19. Para los efectos de este contrato se fija su importe en la cantidad de 6.000 pesetas.

20. Las proposiciones para ser licitador en esta subasta se presentarán en pliego cerrado y con sujeción al modelo oficial inserto.

21. Si dos ó más pliegos resultasen iguales, el Ayuntamiento se reserva el derecho de hacer la adjudicación al licitador que más garantías le ofrezca.

22. El acto de la subasta dará principio á las once de la mañana del día 8 del mes de Noviembre del corriente año, en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta ciudad, admitiéndose proposiciones durante la primera media hora.

Tárrega 20 de Septiembre de 1902.—El Alcalde accidental, Mariano Feyjoo. 119—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

MULA

D. Antonio Real y Casabuena, Juez de instrucción de esta ciudad de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Juan Bermúdez Verdú, de veinticuatro años, hijo de Domingo y Josefa, soltero, bracero, natural y vecino de Alguazas, viste pantalón de lana color claro, americana negra de lana, chaleco negro de lana, camisa de color, un pañuelo de corbata, botas rojas y sombrero hongo color ceniza; su estatura regular, pelo castaño, nariz ancha, boca regular, ojos pardos, color trigüeso, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto de una yegua; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido á mi disposición, en las cárceles de este partido.

Dada en Mula á 26 de Septiembre de 1902.—Antonio Real.—El actuario, por habilitación del Sr. Ibáñez, Francisco Sancturce. J—6285

NAVA DEL REY

D. José Margarida y Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al procesado en causa por estafa Antonio Chicote Fernández, natural y vecino de Sogo, partido de Bermillo de Sayago, en la provincia de Zamora, de diez y siete años de edad, hijo de Ramón y Juana, soltero, jornalero, sin instrucción, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, constituyéndose en prisión, por tenerlo así acordado en auto de hoy dictado en la pieza de libertad provisional de referida causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido procesado Antonio Chicote Fernández.

Dada en Nava del Rey á 27 de Septiembre de 1902.—José Margarida y Rodríguez.—Por su mandado, Toribio Díez. J—6286

NAVALMORAL DE LA MATA

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el cumplimiento de una carta orden de la Audiencia de Cáceres referente á causa que se siguió por hurto de jumentos, se cita á la gitana Carmen Iglesias, natural de Badajoz, ambulante, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado con objeto de recoger los cuatro jumentos de cuya sustracción se sospechaba, los que le fueron ocupados el 25 de Julio próximo pasado en el pueblo de Saucedilla; previniéndola que si no compareciere la parará el perjuicio á que haya lugar.

Navalmoral de la Mata 26 de Septiembre de 1902.—El actuario, Antonio del Sol. J—6287

PINA

D. Mariano García-Puente y Abellán, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina.

Por el presente primer edicto se cita y llama á Pascual Ginovés Oñate, hijo de Julián y de Manuela, de cuarenta y cuatro años de edad, natural de Gelsa, vecino que fué de dicho pueblo, del que se ausentó hace cerca de treinta años, marchando en concepto de voluntario al Ejército de Cuba, y cuyo paradero se ignora hace unos diez años, ó á las personas que se crean con derecho á la administración de sus bienes durante la ausencia de dicho Pascual Ginovés, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, haciendo constar que hasta la fecha ha comparecido reclamando la administración de los bienes del Pascual Ginovés su hermano de doble vínculo Antonio Ginovés Oñate, á cuya instancia se tramita el expediente, y previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Pina á 24 de Septiembre de 1902.—Mariano García-Puente.—Ante mí, Juan Berdún y Pallarés. X—2122

SANLÚCAR LA MAYOR

D. Rafael Medina Huete, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Joaquín Mármol Luque, hijo de Juan de Dios y Dolores, natural y vecino de Baena, de estado casado con Carmen Cadena, el cual se fugó al ser conducido por la Guardia civil á la cárcel de dicha villa el día 26 de Agosto pasado, para que dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para notificarle el auto de terminación del sumario que se le sigue en este Juzgado por hurto de caballerías, y emplazarle para su remisión á la Audiencia provincial de Sevilla; pues que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de policía, procedan á la busca del citado Joaquín Mármol Luque, de edad cuarenta y nueve años, de ejercicio del campo, estatura regular, ojos pardos, pelo entrecano, color moreno, nariz y boca regulares y cejas al pelo, y habido se remita á esta cárcel con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 27 de Septiembre de 1902.—Rafael Medina.—Por su mandado, Mariano Rodríguez y Rioja. J—6292

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Cáceres.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmisible, núm. 926, expedido por esta sucursal del Banco con fecha 9 de Enero de 1901 á favor de D. Salvador Brieva Martínez, y consistente en 2.500 pesetas nominales de Deuda perpetua interior al 4 por 100, se anuncia por segunda vez al público, para que quien se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 23 de Septiembre, en que tuvo lugar la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, habiéndose publicado también en

el Boletín oficial de la provincia de Cáceres, según determinan los artículos 6 y 28 del reglamento vigente del Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta dependencia el correspondiente duplicado del antedicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Cáceres 26 de Septiembre de 1902.—El Secretario, Pablo Orellana. X—2119

Sociedad especial minera «La Esperanza».

Fuencaliente (Ciudad Real).

Con objeto de proceder á la revisión de láminas, según acuerdo tomado en junta general, se convoca á los poseedores de ellas, para que en el término de treinta días las presenten en el domicilio de esta Sociedad, calle del Baño, número 16. Como asimismo nombren quien los represente en este pueblo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Fuencaliente 24 de Septiembre de 1902.—El Presidente, Francisco Gutiérrez. X—2127

Sociedad Española del Frio Industrial.

Este Consejo de Administración ha acordado convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria, que se verificará el día 16, á las doce, en el domicilio social, Bordadores, 5, primero derecha, para discutir la cesión de su patente creando filiales en algunos puntos de España y reforma consiguiente de sus estatutos.

El Secretario del Consejo, Julio Bielsa. X—2128

Sociedad «Electra-Villanense».

ACTIVO

	Pesetas.
Caja	272.15
Acciones en cartera	218.250
Material y maquinaria	117.197.76
Gastos de instalación	10.104.49
Existencias varias	10.254.86
Cuentas corrientes	9.432.26
	<hr/>
	365.511.52

PASIVO

Obligaciones	25.000
Efectos á pagar	20.745.87
Cuentas corrientes	6.188.68
Fondo de reserva	13.576.97
Capital social	300.000
	<hr/>
	365.511.52

Villena 31 de Julio de 1902.—El Gerente, Manuel G. Estasio. X—2120

Crédito de la Unión Minera.

Su situación en 30 de Septiembre de 1902.

ACTIVO

Caja	3.147.331.76
Sucursal del Banco de España	145.555.96
Monedas de oro	38.434
Negocio del Salto de Agua del río Ter	345.450
Efectos en cartera	5.670.329.46
Valores en poder de corresponsales	899.307.54
Corresponsales deudores	472.340.23
Préstamos con garantía de valores	1.034.809
Cuentas corrientes con garantía de valores	2.256.739.73
Pólizas de crédito con garantía de valores	4.133.380
Deudores diversos	215.881.09
Gastos de instalación	52.816.99
Mobiliario	19.743.66
Gastos generales	24.932.61
Cupones al cobro	31.853.28
Accionistas	8.001.075
Acciones en cartera	10.000.000
	<hr/>
	36.489.980.31

NOMINALES

Depósitos de efectos en custodia	14.245.465
Idem necesario	325.000
Idem de préstamos sobre valores	1.765.815
Idem de cuentas con garantía y crédito	5.400.590
	<hr/>
	21.736.870
	<hr/>
	58.226.850.31

PASIVO

Capital	20.000.000
Cuentas corrientes	7.180.405.57
Consignaciones voluntarias en efectivo	520.161.34
Consignaciones anuales	60.000
Imponentes en la Caja de Ahorros	2.678.536.82
Corresponsales acreedores	761.047.15
Efectos á pagar	771.30
Acreedores diversos	867.144.25
Idem por cupones	21.055.88
Créditos concedidos con garantía de valores	4.133.380
Beneficios	137.478
Fondo de reserva	130.000
	<hr/>
	36.489.980.31

NOMINALES

Depositantes de efectos en custodia	14.245.465
Idem necesarios	325.000
Idem de préstamos sobre valores	1.765.815
Idem de cuentas con garantía y crédito	5.400.590
	<hr/>
	21.736.870
	<hr/>
	58.226.850.31

Bilbao 30 de Septiembre de 1902.—El Vicepresidente, Antonio López.—P. el Contador, José María de Euba.—El Director-Gerente, Manuel Torrey. X—2124

Crédito Navarro.

Su situación el día 30 de Septiembre de 1902.

ACTIVO

	Pesetas.
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión	500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada	4.000.000
Caja: existencia en metálico	213.398.34
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España	40.074.69
Corresponsales deudores	11.294.65
Efectos á negociar	19.432.973.39
Efectos á cobrar	4.265.99
Préstamos con garantía de valores	1.496.920.38
Préstamos hipotecarios	7.046.70
Descuentos de letras y pagarés con firmas	491.170.87
Gastos generales	21.868.83
Mobiliario	1.383.04
Inmuebles	1.507.000
Deudores diversos	466.235.37
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad	1.836.500

Depósitos de valores:	
Voluntarios en custodia	49.621.555
En garantía de préstamos	4.589.370.12
	<hr/>
	84.210.925.37

PASIVO

Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas	6.000.000
Corresponsales acreedores	16.192.31
Cuentas corrientes	86.823.45
Imposiciones con interés, á varios plazos	21.149.160.37
Efectos á pagar	6.053.25
Acreedores diversos	499.995.89
Dividendos activos de varios ejercicios	6.937.50
Fondo de reserva	150.000
Fondo de previsión	140.000
Pérdidas y ganancias	133.369.48
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad	1.836.500

Depositantes de valores:	
Voluntarios en custodia	49.621.555
En garantía de préstamos	4.589.370.12
	<hr/>
	84.210.925.37

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V. B.º = El Administrador, Joaquín Riezu. X—2126

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Septiembre de 1902.

ACTIVO

	Pesetas.
Caja	12.155.950.73
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente	1.000.356.10
Efectos en cartera	32.582.643.47
Cupones adquiridos	66.057.96
	<hr/>
	32.648.701.43
Préstamos sobre valores	10.099.107.36
Cuentas corrientes de crédito con interés	25.349.729.88
Corresponsales deudores	9.378.357.74
Diversos deudores	96.292.23
Gastos generales y sueldos	128.182.80
Caja de Ahorros	5.465.64
Créditos contingentes	3.816.54
Bienes inmuebles	4.405.411.89
Mobiliario	33.762.50
Cupones y amortizaciones al cobro	1.757.262.01
Valores en poder de corresponsales	6.453.340.88
Acciones	15.000.000
Gastos de constitución	36.101.12
	<hr/>
	119.338.838.85
Depósitos en garantía, nominales	73.948.172
Idem voluntarios, ídem	646.385.780.91
Idem necesarios, ídem	435.950
	<hr/>
	720.769.902.91
	<hr/>
	840.103.741.76

PASIVO

Capital: 60.000 acciones de á pesetas 500	30.000.000
Fondo de reserva (estatutario)	3.000.000
Segundo fondo de reserva (voluntario)	1.400.000
Utilidades de valores no realizados	91.922.96
Beneficios y pérdidas	747.217.08
Acreedores por cuentas corrientes en Bilbao	26.551.731.79
Consignaciones voluntarias en efectivo	2.517.503.44
Imponentes en la Caja de Ahorros	43.036.699.62
Corresponsales acreedores	2.783.043.40
Diversos acreedores	1.052.753.29
Efectos á pagar	387.823.92
Dividendos por pagar	70.922.50
Cupones á pagar	673.727.88
Amortizaciones á pagar	384.385.01
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro	1.755.774.01
Acreedores de valores en poder de corresponsales	4.935.333.95
	<hr/>
	119.338.838.85

Depositantes de valores en garantía, nominales	73.948.172
Idem voluntarios, ídem	646.385.780.91
Acreedores por depósitos necesarios, ídem	435.950
	<hr/>
	720.769.902.91
	<hr/>
	840.103.741.76

El Contador, Santos de Gárate.—El Director Gerente, D. de Unzurrunzaga.—V. B.º = El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Rufino de Velilla. X—2125

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Octubre de 1902.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo), Vientos del vapor de agua, Humedad relativa, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire a la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, Idem dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima a cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, etc.

Datos meteorológicos del día 4 de Octubre de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Large table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO (A 0° y al nivel del mar, Diferencia a igual hora del día anterior), VIENTO (Dirección, Fuerza), ESTADO del cielo, TERMÓMETRO (Seco, Húmedo, Diferencia de temperatura a igual hora de la víspera), EN LAS 12 HORAS (Temperatura máxima, Evaporación mínima, Lluvia en milímetros), ESTADO del mar.

Table with columns: Dña 3, Dña 4. Rows include: En diferentes series, Deuda al 5 0/0 amortizable, Carpetas provisionales, Bancos y Sociedades, Cédulas hipotecarias, Acciones del Banco de España, etc.

Resumen general de pesetas nominadas negociadas. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario, etc.

Bolsa de Barcelona. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Bolsa de Bilbao. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem al 5 por 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, a la vista, 33'75-33'70-33'65-33'60-33'50. Londres, a la vista, libra esterlina, 33'61.

Bolsas extranjeras. Paris: 4 por 100 exterior, 89'15. Londres: 4 por 100 exterior, 00'00.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA. Rows include: Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

SANTOS DEL DIA. Nuestra Señora del Rosario y San Plácido, mártir. Cuarenta horas en el oratorio de Cañizares.

ESPECTACULOS

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—El respetable público.—El barbero de Sevilla.—Enseñanza libre.—La Marcha de Cádiz. A las cuatro y media.—La alegría de la huerta.—El respetable público.—Enseñanza libre. TEATRO COMICO.—A las ocho y media.—Los nenes.—La trapería.—Enseñanza libre.—El pilluelo de París. A las cuatro.—Los pobres de Madrid.—La trapería.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 4 de Octubre de 1902, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DÍA 3, DÍA 4. Rows include: Deuda perpetua al 4 0/0 interior, Serie F. de 50.000 ptas. nominales, Idem E. de 25.000 íd. íd., etc.

Table with columns: DÍA 3, DÍA 4. Rows include: Idem D. de 12.500 íd. íd., Idem C. de 5.000 íd. íd., Idem B. de 2.500 íd. íd., Idem A. de 500 íd. íd., Deuda al 5 0/0 amortizable, Serie F. de 50.000 ptas. nominales, Idem E. de 25.000 íd. íd., Idem D. de 12.500 íd. íd., Idem C. de 5.000 íd. íd., Idem B. de 2.500 íd. íd., Idem A. de 500 íd. íd.